

URGENTE_SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL_JORGE ALBERTO ARANGO CC.80.175.818

lina.bayona938@aecs.co <lina.bayona938@aecs.co>

Mié 17/02/2021 9:13 AM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL_RCI.pdf; 20210210162158446.pdf;

AGRADEZCO EMITIR ACUSE DE RECIBIDO YA QUE EL DOCUMENTO HA SIDO ENVIADO EN VARIAS OPORTUNIDADES, PERO NO SE EVIDENCIA INGRESO AL DESPACHO.

-
MIL GRACIAS.

**SEÑOR
JUEZ DECIMO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E _____ S. _____ D.

**REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:**

**EJECUCION DE GARANTIA MOBILIAIRIA
RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
JORGE ALBERTO ARAN
2018-01137**

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL

Por medio del presente y conforme al DECRETO 806 DEL 2020 DE MAYO DEL 2020, me permito solicitar a este despacho de la manera más respetuosa se dé tramite al memorial adjunto al presente proceso.

NOTA: SE SOLICITA ABSTENERSE DE REENVIAR COMUNICACIONES AL PRESENTE DOMINIO. COPIAR RESPUESTAS DE LA PRESENTE SOLICITUD AL CORREO carolina.abello911@aecs.co, lina.bayona938@aecs.co

**CAROLINA ABELLO OTALORA
APODERADA JUDICIAL**

Cordialmente,

**LINA MARIA BAYONA ROJAS
ABOGADO**

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14201
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje,

20/2/2021

Correo: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

SEÑOR
JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUCION DE GARANTIA MOBILIAIRIA
DEMANDANTE: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JORGE ALBERTO ARAN
RADICADO: 2018-01137

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y de **EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO**, para hacer valer la garantía mobiliaria, Me permito solicitar a su Honorable Despacho judicial invocar **SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL** contra auto del 20 de enero del 2020 , en relacion a los siguientes hechos:

HECHOS:

PRIMERO: **RCI COLOMBIA** otorgo un crédito de vehículo a 1000216865 el cual se encontraba respaldado con prenda sin tenencia a favor de RCI COLOMBIA. conforme a vehiculo identificado con placas JFN200

SEGUNDO: producto del incumplimiento al pago, el acreedor garantizado inicia trámite de pago directo inmerso en el decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013. a fin de recuperar primero la tenencia sobre el vehículo de placas JFN200 y al mismo tiempo la posesión. Artículo 2.2.2.4 2.3 y articulo 60 ley 1676 del 2013.

TERCERO: Conforme a clausula **DECIMO CUARTA** del contrato de prenda, las partes fijaron que "en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el presente contrato, las partes acuerdan que la ejecucioOn de la garantia se hará según lo previsto en la ley 1676 de 2013"

Adicional a ello, dentro del mencionado documento el aquí ejecutado acepto de manera voluntaria **"LAS PARTES ACUERDAN QUE RCI COLOMBIA PODRÁ UNA VEZ QUIERE LA TENENCIA, HACERSE A LA PROPIEDAD DE LOS BIENES OBEJO DE ESTA GARANTIA SIN NECESIDAD DE ADELANTAR TRAMITE ADICIONAL A LA INSCRIPCION DE REGISTRO NACIONAL DE GARANTIAS DEL CORRESPONDIENTE FORMULARIO REGISTRAL DE EJECUCION"** el cual reposa dentro del presente expediente como anexo de la demanda y que cuenta con fecha del 28 de junio del 2018.

CUARTO: En atencion a lo anteriormente mencionado, desde email de CONFECAMARAS se remitió al correo del aquí ejecutado el día 28 de junio del 2018, comunicación de alerta de ejecucion de garantía mobiliario conforme al no pago de su obligacion, en aras de lograr algún tipo de reacción en el demandado que lo alentara a una conciliación factible con RCI, pues para dicha fecha no había sido posible concretar acuerdo de pago con este a pesar de haberse efectuado correspondiente gestion telefónica y teniendo que acceder a la justicia para pago de la obligación, Dando estricto cumplimiento al ítem primero del Art 2.2.2.4.2.3 "inscribir formulario de ejecucion en el REGISTRO NACIONAL DE GARANTIAS MOBILIAIRIAS"

QUINTO: Sin ningún acercamiento por parte del ejecutado, se procedió a remitir **SEGUNDA** comunicación escrita al email del aquí demandando, en donde se le informaba de la ejecución de su garantía por el incumplimiento y la voluntad de mi representado, en concretar una fecha de pago de la mora que presentaba para la fecha. A su vez, dentro de la misma comunicación y conforme al contrato de garantía mobiliaria en su clausula **MECANISMO DE EJECUCION**, se manifiesta que podrá hacer entrega voluntaria del automotor dando estricto cumplimiento al paso a paso del Art

2.2.2.4.2.3 En su ítem Primero "avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución". Lo anterior sin desconocer que dualmente se realizaba la gestión de cobro en aras de evitar un proceso judicial, el cual acarrearía gastos adicionales.

SEXTO: Pasado el término establecido por la norma, en su Art 2.2.2.4.2.3 en su ítem segundo, que me permito citar en los siguientes términos "*si pasados 5 días contactados de la solicitud al garante, no hace entrega voluntaria del bien este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN SIN QUE MEDIE PROCESO O TRAMITE DIFERENTE AL DISPUESTO EN ESTA ESTA SECCION A APREHENSION Y ENTREGA*". Por lo que se radica solicitud de **EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO** que correspondió por reparto al presente despacho el día 07 de diciembre del 2018.

SEPTIMO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma, se radica dicha solicitud de ejecución de la garantía, la cual requiere en su acápite petitorio: "A. Ordenar la aprehensión y posterior entrega del vehículo identificado con placas JFN200 de propiedad RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL..." en aras de que este despacho procediera a oficiar a la entidad competente **SIJIN SECCIONAL AUTMOTORES** para adelantar captura del automotor, lo cual ocurrió el día 01 de enero del 2019 mediante auto expedido por este despacho, en el que se decreta la aprehensión del vehículo, y deja de presente que el automotor deberá ser puesto a disposición de mi representado, en cualquiera parqueadero autorizados, los cuales resultaban ser **CAPTUCOL A NIVEL NACIONAL**. Por último, en dicho auto se ordenaba "Una vez aprehendido el vehículo decretese la entrega del vehículo a RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en virtud de la garantía mobiliaria constituida a favor de la parte solicitante y en contra del SR JORGE ALBERTO ARANGO LONDOÑO" Fecha para la cual el aquí demandado presentaba mora y se seguían efectuando las gestiones de cobro en aras de concretar el pago de la obligación.

OCTAVO: En razón al oficio No. 2066 expedido por este Juzgado, se adelanta actividad de captura del vehículo por **LA POLICIA NACIONAL-SIJIN**, el día **09 de mayo del 2019**, dejándolo a disposición de mi poderdante en el parqueadero CAPTUCOL Parqueadero kilómetro 7 vía Bogotá, Mosquera. Bloque 2 hacienda puente grande y avisando a RCI COLOMBIA mediante acta de inventario del vehículo diligenciado por agente de policía y el cual fue radicado el 10 de mayo del 2019

NOVENO: En el entendido de los hechos en desarrollo, mi poderdante procede a solicitar la cancelación de la medida de aprehensión que recaía sobre el automotor por el presente proceso, a lo que este despacho se dispone decreta el levantamiento de las medidas mediante auto del 20 de junio del 2019 y libra oficio No. 04210 Por el que se ordena a la **POLICIA NACIONAL SIJIN SECCIONAL AUTMOTORES**, proceder a actualizar la limitación de movilización que inicialmente había sido decretada. Lo que da certeza mi poderdante de la disposición con la que cuenta conforme al vehículo.

DECIMO: Conforme a lo mencionado en OFICIO No. 220-212141 del 28 de septiembre del 2017 de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, que me permito citar en los siguientes términos **ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE UNA GARANTIA MOBILIARIA** "...frente al incumplimiento del deudor, se puede ejecutar garantía mobiliaria por los mecanismos de adjudicación para realización especial de la misma Art 467 y 468 del Código General del Proceso se adelantaron los actuaciones judiciales tendientes al trámite de traspaso a favor de mi poderdante"

DECIMOPRIMERO: Una vez efectuada la captura del automotor, señala la norma que se procederá con trámite de toma de avalúo. Etapa que nunca se desconoció por parte de mi representado y por el contrario bajo el Principio de Celeridad conforme a la designación de peritos por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** que se ajusten a la necesidad de proceso, por cuanto la característica del bien, ubicación del bien y aceptación de cargo, se aporta avalúo, efectuado por la **SRA ANA JANEETH VELASQUEZ MORENO**, la misma se encuentra actualmente dentro de la lista que dispone la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** conforme a lo dispuesto en **RESOLUCION 100-001920 DEL 15 DE MAYO DEL 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en aplicación de las 1116 de 2006 y 1676 de 2013 se estableció que: "los evaluadores deberán demostrar su calidad en las categorías y alcances en lo que están inscritos" situación que se demostró con los soportes de **REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (RAA) Y REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N. A** que se acompañaban del avalúo aportado al expediente.

DECIMOSEGUNDO: Ahora bien, aportado dicho documento la ley 1676 del 2013 en concordancia

del Decreto 1835 del 2015 pone a disposición de las partes el término legal para realizar observaciones u objetar el contenido de este. Para mayor ilustración me permito citar en los siguientes términos “5. **Acreditado el pago del avalúo por parte del acreedor garantizado al perito evaluador, este último entregará el dictamen a las partes, para que en el término de cinco (5) días presenten las observaciones frente al avalúo**” hecho que nunca sucedió pues dentro del normal desarrollo de la ejecución, el aquí demandando nunca mostro intención sobre el presente litigio y por el contrario guardo silencio sobre el avalúo. Este, se pronuncia solo hasta evidenciar que el despacho a determinado decretar el desistimiento tácito del proceso.

ARGUMENTOS

1. Haciendo alusión a la norma, en el Art 133 Del Código General de proceso, me permito plantear **NULIDAD PROCESAL**, basada en el ítem No.2, que cito de la siguiente manera: **“cuando el Juez procede contra providencia ejecutoriada de superior, revive un proceso legalmente concluido o permite íntegramente la respectiva instancia”**. Esto, por cuanto se denota que mediante auto del **19 de junio del 2019** este procede había finalizado al decretarse la cancelación de las medidas, como me permito citar en los siguientes términos **“Decretar el levantamiento de las medidas de aprehensión sobre el automotor de placas JFN200, por cuanto el rodante se encuentra a disposición de RCI”** y así mismo, ordeno la expedición del oficio dirigido a la Policía el cual se le dio trámite y por ende se cancelo la medida de inmovilización del vehículo, dejando sin más carga procesal a mi poderdante, puesto que las etapas ya habían finalizado por tratarse de un proceso de **EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA** y el avalúo se adelanta dentro de trámite diferente, sin embargo debe ser puesto a disposición de las partes para ser examinado.

Por lo que es preciso aclarar, que la competencia de su Honorable despacho culmina con la orden y cancelación de aprehensión del bien dado en garantía a favor del acreedor, lo anterior de acuerdo con las disposiciones del Art 57 de la Ley 1676 del 2013 que reza lo siguiente:

ARTICULO 57. COMPETENCIA **“para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional sera el Juez Civil Competente y la superintendencia de sociedades.”** En tal sentido la superintendencia es la autoridad competente para efectos del avalúo y como bien lo menciona el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 numeral 3 **“una vez el bien en garantía este en poder del acreedor garantizado se seguira el procedimiento señalado en los artículos de esta seccion para efectos de la realizacion del avaluo”**

2. Sin embargo, en aras de dar mayor claridad a este despacho de lo anteriormente mencionado, me permito citar Art 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 en su ítem quinto, párrafo quinto **“... En caso de que exista controversia sobre el valor del avalúo, dado su carácter obligatorio entre las partes, una vez apropiado el bien en garantía y finalizado el procedimiento de pago directo, el interesado podrá acudir al trámite previsto en el párrafo del artículo 66 de la Ley 1676 de 2013, sin que el resultado de dicho trámite afecte el pago directo”** hecho que tampoco existió, pues como se ha manifestado durante el recuento de los hechos, el demandado solo se hace parte dentro del proceso, cuando evidencia una decisión que lo beneficia, sin que con ello resulte el pago de su obligación, dejando en una posición vulnerable a mi representado.

3. Por otra parte, este despacho ha desconocido que, conforme al requerimiento de dar trámite al oficio dirigido a la **SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES**, mi poderdante se pronuncio bajo memorial de **RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2019** el cual fue radicado ante su despacho el **23 de octubre del 2019**, aludiendo que como regla general el Art 467 del C.G. del P y en concordancia con el Art 444 del C.G. DEL P. que cito de la siguiente manera, **“ AVALUO Y PAGO DE PRODUCTOS cualquiera de las partes y el acreedor que embarga remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia yo del auto que ordena seguir adelanté con la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrá contratar el dictamen pericial directamente con las entidades profesionales o especializados”** puesto que el perito que proporciono el dictamen pericial se encuentra dentro de la lista que dispone la **SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES** y figura como código único **AVAL-41647170**, lo que da por surtido dicho requerimiento.

4. Ahora bien, en disposición de lo decretado por este despacho mediante auto del 20 de septiembre del 2019, se hace necesario mencionar que se omite resolver de fondo lo mencionado en memorial de **RESPUESTA A**

REQUERIMIENTO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, puesto que de haberse surtido en debida forma, tramite de avalúo dentro del proceso de la ejecucion de garantia mobiliaria, el Código General del Proceso deja a disposición de las partes, efectuar actividades procesales que defiendan su posición conforme a este. Lo anterior, en relacion a lo regulado en Art 444 ítem segundo **“De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días”** y así mismo dentro del Art 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2013 en el ítem quinto en su párrafo tercero, que cito: **“De haberse presentado observaciones el perito las evaluará, así como los comentarios que frente a las mismas presente la contraparte dentro de los diez (10) días siguientes. Vencido el término anterior, el perito evaluador entregará el avalúo definitivo a las partes”** etapa que tampoco fue necesaria surtir, por cuanto no hubo pronunciamiento sustancial sobre el contenido de este y que por el contrario impuso nuevamente una carga a mi poderdante la cual ya no se hacía necesaria, pues ya se contaba con avalúo, el cual había sido notificado a las partes y quedaba a disposición estas, en aras de ser objetado conforme al derecho a la controversia, la cual se dispone para evitar alguna posición favorable a alguna de las partes.

5. Vale la pena mencionar, que la **EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA se trata de un proceso especial, en el que el Juez se debe pronunciar sobre LA APREHENSION DEL VEHICULO como objeto de la ejecucion y así mismo de LA CANCELACION DE LA DICHA ORDEN cuando ya se ha surtido etapa de captura, para puesta a disposición del bien a favor del acreedor.** Por lo anterior, no se hace procedente tomar decisiones que lo contraríen en el normal desarrollo de la ejecucion. Esto, por cuanto por manifestación de este despacho en la que se decide cancelar la medida oficiando a la SIJIN, pues se evidencia que la esencia del proceso es poner a disposición del acreedor el bien, hecho que sucedió el 09 de mayo del 2019, para satisfacer una obligacion y pasados 7 meses de ejecutoriado dicho auto, pretende que se haga devolución del vehiculo, bajo el precepto de que en ningún momento aprobó el avalúo, lo que resulta una posición contraria a Ley, en el entendido de que dentro de la regulación de dicho trámite de ejecución de garantia mobiliaria, menciona cada uno de parámetros y tiempos en los que se debe aducir algún tipo de irregularidad con el avalúo.

6. Para finalizar, se hace evidente para este despacho que el aquí demandado desarrolla actuaciones de mala fe, conforme a que dentro de la ejecución del proceso que curso casi dos años en este despacho solo se pronuncia en el momento en que se decreta la terminacion anormal de este, solicitando la inmediata devolución del automotor, sin efectuar algún tipo de aclaración sobre el impago de su obligacion, lo que deja en una total posición de desventaja a mi poderdante, agotando herramientas judiciales en las que pretende el cumplimiento de una orden judicial sin justificarlo. Para lo anterior, me permito citar Sentencia T-299 de 2005 de la Honorable Corte Suprema: *“...con ello se persigue evitar que quien no enfrenta el proceso, logre paralizarlo, lo cual haría nugatorios los derechos del demandante y le daría efectos a una conducta evasiva, contraria al principio de buena fe. Será el juez competente el que evalúe si se ha obrado de mala fe o no, en cada caso”*

TRAMITE Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La anterior, se fundamento en **NULIDAD PROCESAL** en relacion del Art 133 en su Ítem No. 2, por cuanto el presente despacho determino entrega y disposición del bien al acreedor garantizado, conforme a los Artículos 57, 58 y 60 de la ley 1676 Ley de Gratinas Mobiliarias en concordancia de Decreto 1835 del 2013 Art 2.2.2.4.2.3.

ANEXOS

1. Oficio que ordena la aprehensión y entrega del vehiculo No. 2066
2. Oficio de cancelacion de la medida de aprehensión No. 04210
3. Avalúo Comercial
4. Certificación expedida por el Registro Nacional de Avaluadores R.N.A de la SRA. **ANA JANEETH VELASQUEZ MORENO la cual cuenta con una vigencia hasta el 31 de mayo del 2022**
5. 5. Certificación expedida por el Registro Nacional de Avaluadores RAA de la SRA. **ANA JANEETH VELASQUEZ MORENO la cual cuenta con una vigencia hasta el 31 de mayo del 2022**

PETICIONES

1. Muy respetuosamente, solicito a este despacho dejar sin ningún efecto al auto del 14 de enero del 2020 por cuanto termina el proceso por Desistimiento tácito.
2. Así mismo, se requiere a este despacho dejar sin efecto a auto del 11 de diciembre del 2020 y por el contrario se pronuncie finalizando el presente tramite por pago directo.
3. Dejar sin efecto al No. 00015 en donde se ordena la entrega del vehiculo a la parte ejecutada.
3. Se proceda con el archivo del presente proceso.

Del señor Juez



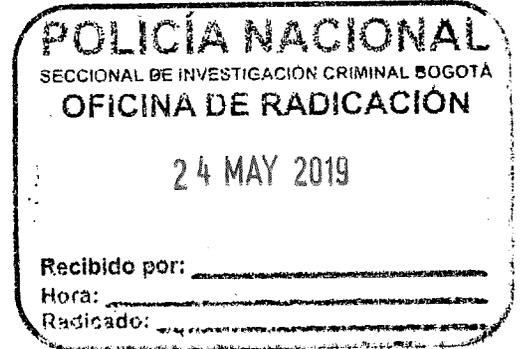
CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J
Lina M. 10/02/2021 RCI.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 (ACUERDO PCSJA18-11127)
 CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15

RCI
 C=694
 OK mig

OFICIO No. 2066
 Bogotá D. C., 29 de Marzo de 2019



SEÑORES
 POLICÍA NACIONAL
 SIN SECCIÓN AUTOMOTORES
 Ciudad Respectiva

REF. PROCESO PAGO DIRECTO ART. 60 LEY 1676 DE 2013 No. 2018-01137 de RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1 contra JORGE ALBERTO ARANGO LONDOÑO /C.C. No. 80.175.818 (Al contestar favor citar la referencia del proceso)

Comendidamente me permito informar que mediante auto de fecha once (11) de enero de Dos Mil diecinueve (2019), ordenó APREHENDER el vehículo Automotor de PLACAS No. JFN-200, de propiedad de la parte demandada, advirtiéndole que una vez capturado el vehículo deberá ser puesto a disposición de este Despacho únicamente en los parqueaderos a los que se hace referencia en la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos según Acuerdo 2586 de 2004, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, o en la Resolución que se encuentre vigente al momento de la captura del citado automotor.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

Ivon Andrea Fresneda Agredo

IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
 SECRETARIA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 15

OFICIO No. 04210
Bogotá D. C., 05 de julio de 2019

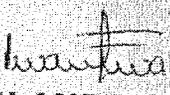
Señor (es)
POLICÍA NACIONAL
SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad.

REF. PROCESO PAGO DIRECTO ART. 60 LEY 1676 DE 2013 No. 2018-01137 de RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT No. 900.977.629-1 CONTRA JORGE ALBERTO ARANGO LONDOÑO CC No 80.175.818
(Al contestar favor citar la referencia del proceso)

Comunico a usted que mediante auto del diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia decretó la **CANCELACIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN**, y en consecuencia ordenó la el **LEVANTAMIENTO** de la orden de captura y retención que recae respecto del Vehículo de **PLACA No. JFN-200**, denunciado como propiedad de la parte demandada **JORGE ALBERTO ARANGO LONDOÑO C.C. No. 80.175.818**.

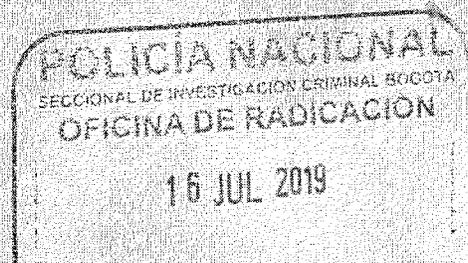
En consecuencia, sírvase cancelar la medida solicitada mediante Oficio No. 02066 del 29 de marzo de 2019, emitido por éste Estrado Judicial.

Atentamente,


IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
SECRETARIA



NEDR



Scanned by CamScanner

avaluperiautos S.A.S.

AVALUOS Y PERITAJES AUTOMOVILES
Bogotá, 31 de Mayo del 2019
Señores:
RCI COLOMBIA S.A
NIT. 900977629-1
Carrera 49-39 sur 100
Envigado- Antioquia
VALORES REFERENCIAS
FASECOLDA
27'700.000.00
MOTOR 29 de Mayo/19
23'300.000.00
Reciban un cordial saludo.

La presente tiene como fin informar el Avalúo Comercial del vehículo con las siguientes características:

MARCA: RENAULT	PLACA: JFN 200 BOGOTÁ
VEHÍCULO: LOGAN AUTHENTIQUE	MODELO: 2017
TIPO: SEDAN TRANS: 4x2	C.C. (1.598) VAL (8) A.A SI
LINEA: AUTOMOVIL	MATRICULADO: 21-12-2016 EDAD: 2
MOTOR: A812Q002133	COLOR: GRIS ESTRELLA
SERIE: XXXXXX	PRENDA: SI: X NO: RCI COLOMBIA
CHASIS: 9FB4SREB4HM605083	KILOMETRAJE: 53.699 ALTO KILOMETRAJE
DESCRIPCIÓN: (4) Puertas, Dirección Hidráulica, Motor Inyección y Conexión a gas, Caja Mecánica, Cabinado, Vehículo Nacional.	

Norma NIIF Decretos (2784 y 2706) Depreciación de la RNA: 19%, y conservación: Malo (-) (3,5%) con excepción de Sinistros, Manejo y salvamientos:

Vida Útil: \$ 22'000.000.00
Vida Remanente: (59,78%) Valor Residual (40,21%)
Valor Razonable \$ 14'000.000.00
Vehículo golpeado, ondas generales
Valor Reparaciones Aproximadas Sin Desarmar Ni Imprevistos \$ 5'600.000.00. Más IVA
Mano de Obra y Repuestos, El valor de las Reparaciones Aproximadas afectan el Valor Razonable Recomendamos efectuar Reparaciones Correctivas y Preventivas.

Se expide a solicitud del interesado a los treinta y un (31) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

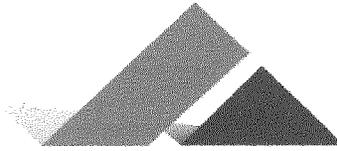
Atentamente,

AVALUPERIAUTOS S.A.S.
FIRMA AUTORIZADA
RNA COD/ 3954
ANA No. AVAL 41647170
OBEJTIVO: VENTA
GARANTIA: PENDIENTE
**VIGENCIA AVALUO: A LA FECHA DE LA INSPECCION,
Hora Inspección: 12:15 AM**

**Cra. 53 No. 104B- 35 Tel.: 525 4856 - CEL/ ☎ 300 210 8315 - Bogotá, D.C.
avaluperiautos@gmail.com - www.avaluodevehiculos.com**

PERITAJE TECNICO														
VEHICULO: RENAULT LOGAN AUTHENTIQUE				ENTIDAD:		RCI COLOMBIA S.A.								
PLACA: JFN 200				KILOMETRAJE:		53.699 ALTO KILOMETRAJE								
COLOR: GRIS ESTRELLA				MODELO		2017								
CONVENCIONES: B:BUENO, D:DEFICIENTE, C: CAMBIO, NT: NO TIENE														
DETALLE						OBSERVACIONES								
MOTOR						1	2	3	4	5	6	7	8	
Compresiones de Cilindros						x					110	110	110	110
Test % fugas						x					9	10	9	11
Golpeteos:casquetes, pistón, impulsadores, válvulas							x				Ruido interno			
Sistema de escape (exhosto)							x				Bujias blancas			
Nivel aceite- Filtros y Fluidos									x		Aceite y filtros para cambio			
Fugas aceite (Empaques, Sellos)									x		Tapa valvulinas y tapa llenador			
Comportamiento maquina:Carburación,brincos,ahogo							x				Sincronizar			
LATONERIA						B	D	C	NT					
Líneas y cuadros							x				Golpes bajos			
Carrocería: oxidada, abollada, ondas, corroida							x				Parte baja			
Boceles, partes plasticas.							x				Muy rayados			
Bomper: delantero y trasero							x				Bomper tras golpeado			
Frontal. Persiana,conjunto delantero y trasero							x				Persiana golpe leve			
Guardafangos y puertas, Costados							x				Conjunto trasero descuadrado			
PINTURA						B	D	C	NT					
Pintura General, Saltada,quebrada							x				Matizada parte baja			
Partes para pintura									x		Retoque			
Rayones y vidrios							x							
INSPECCION VISUAL - INTERIOR						B	D	C	NT					
Ambiente – Techo							x				Lavar - Roto			
Tapicería original, reinstalada, forros							x							
Asientos: cedidos, rotos, manchas, CUERO (No)							x				Rotos, cedidos, manchados, isofix			
Tapiceria puertas:boceles, manecillas y apoyos									x		Rayados, cambio cremallera			
Tablero frontal: roto, rayones, botones, descuadrado							x				Rayado lado copiloto			
Desgaste: timón, pedales, palanca de cambios							x				40%			
Alfombra: Rota, manchada							x				Lavar			
CHASIS						B	D	C	NT					
Vigas y batientes						x								
Puntas de chasis delanteras						x								
Puntas de chasis traseras						x								
Pisos y tuneles						x								
Oxidos, descuadres y arreglos						x								
CAJA Y TRANSMISION						B	D	C	NT					
Nivel valvulina fugas							x				Valvulina para cambio			
Sincronizadores: prensas, discos, balineras, juego						x								
Ruidos: rumbadera, desajuste						x								
Ejes: juego, traqueteo, guardapolvos							x							
Puente cardan: juego, desgaste, crucetas									x					
Caja auxiliar y bajo: juego, desgastes, fugas									x					
SUSPENSION Y DIRECCION						B	D	C	NT					
Rodamientos delanteros, traseros, ruido							x				Rodamiento tras der malo			
Tijeras: golpeadas, bujes							x				Bujes con juego			
Amortiguadores: fugas, taconeo, desgaste							x				40% DEL/TRA 40%			
Caja direccion hidraulica						x								
Bomba válvula hidráulica,correas, fluidos						x								
Dirección: desviación, juego, rotulas, Terminales							x				Terminales con juego			
Rines: golpeados , enderezados , rotos , ovalados.									x		4 de lamina con golpes - 2 copas rotas y rayadas(Ca			

CONVENCIONES: B:BUENO, D:DEFICIENTE, C: CAMBIO, NT: NO TIENE					
FRENOS		B	D	C	NT
Líquido de frenos (Fugas)				x	Cambio líquido
Desgaste de pastillas			x		40%
Discos y fugas de líquido			x		Cambio discos ABS: SI
REFRIGERACION		B	D	C	NT
Radiador: fugas, frasco, Mangueras		x			REFRIGERANTE 10%
Correas Repartición (Varias)				x	Cambio correa repartición
Momba de Agua: Fugas, Ruidos				x	Cambio bomba por mantenimiento
SISTEMA ELECTRICICO		B	D	C	NT
Alternador: ruidos, carga		x			
Batería: sulfatada, nivel, rota, fugas			x		Con fugas
Cables quemados, rotos, tostados, desgastados			x		Cables cortados por instalación
Arranque: ruido, bendix, patina, escobillas, inducido			x		Bendix se patina
Calefacción, parqueo		x			
Flash, reverso, cocuyos, medias, plenas, placa, stops		x			
Luces interior: cortesía, lectura, gaveta, baúl, tablero		x			
Limpia brisas delantero, trasero – pito		x			
Luces delanteras – Luces traseras-computador		x			
SISTEMA DE COMBUSTIBLE		B	D	C	NT
Sistema de Carburador					x
Sistema de Inyección			x		
Tanque de Gasolina, y Filtros			x		Cambio filtros
Inyectores			x		Lavado y mantenimiento
ACCESORIOS		B	D	C	NT
Radio original , antena.		x			MARCA: Original (Pantalla pequeña)
No. parlantes		4			
Aire acondicionado		x			
Vidrios eléctricos			2		Cremalleras dañadas
Exploradoras					x
Llantas: Bf goodrich RIN: 15				x	DESGASTE DEL 90% TRA 90% 1 Rota con
Air Bag		2			
Espejos: Manuales: x Electricos:			2		Rayados
Blindado					x
Trailer, marca y capacidad					x
Accesorios		x			Parktronick, alarma, películas
Cruceta: SI Gato: SI Herramienta: SI					Llaves Iniccion SI: X NO:
PRUEBA DE RUTA		B	D	C	NT
Funcionamiento de frenos		x			
Funcionamiento de dirección y Suspensión			x		Arreglo general mecanico
Funcionamiento de embrague y Caja			x		
Rendimiento de motor y Sistema de Filtros			x		
vibraciones Desajustes / Accesorios			x		
Funcionamiento Electrico		x			
COMERCIALIZACION DE LA MARCA		B	R	M	REPUESTOS B R M
VEHICULO: RENAULT LOGAN AUTHENTIQUE					
OBSERVACIONES: Latoneria: Estirar y cuadrar conjunto trasero, cambio soportes de bomper, arreglo bomper tras. Pintura: Retoque partes rayadas. Mecanica: Cambio repartición, suspensión y frenos. Cambio llantas golpeadas, cambio cremalleras de puertas.					
VALOR REPARACIONES APROXIMADO		\$ 5.600.000,00		SIN DESARMAR NI IMPREVISTOS	
EL VALOR RAZONABLE SUGERIDO EN EL PRESENTE PERITAJE NO COMPROMETE NI GENERA NINGUN EFECTO VINCULANTE CON LA EMPRESA AVALUPERIAUTOS SAS					



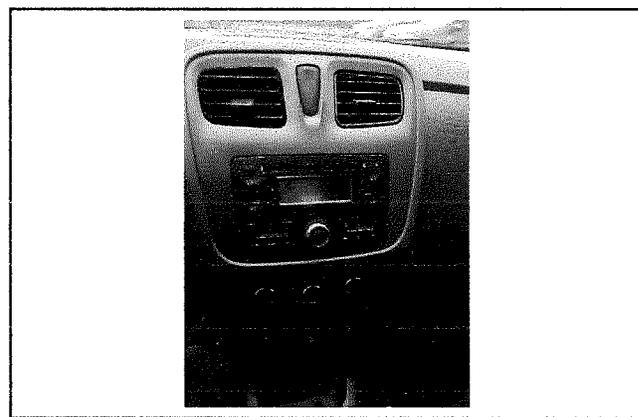
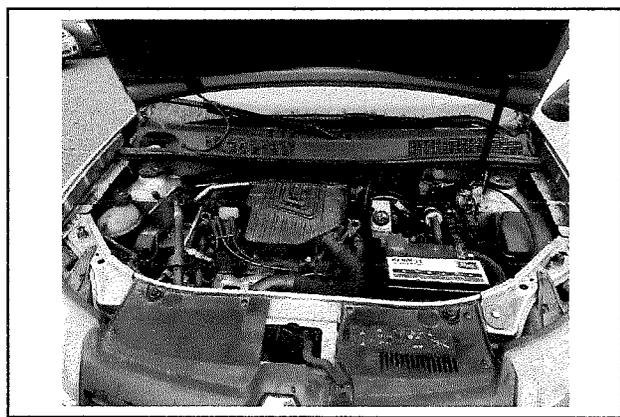
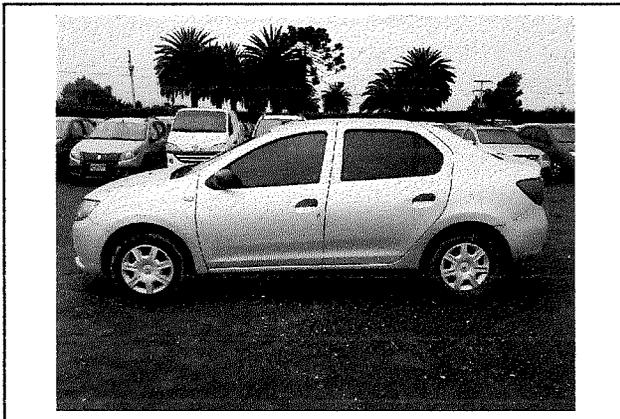
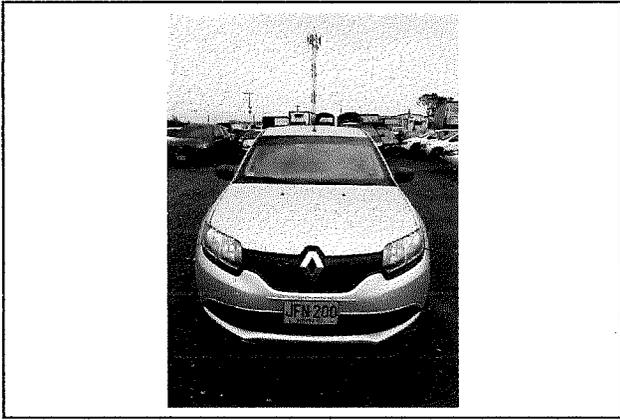
AVALUPERIAUTOS S.A.S.
Avalúos y Peritajes Automoviles

TARJETA DE PROPIEDAD

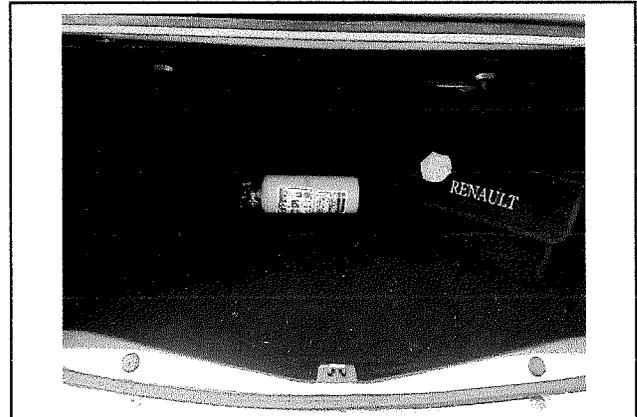
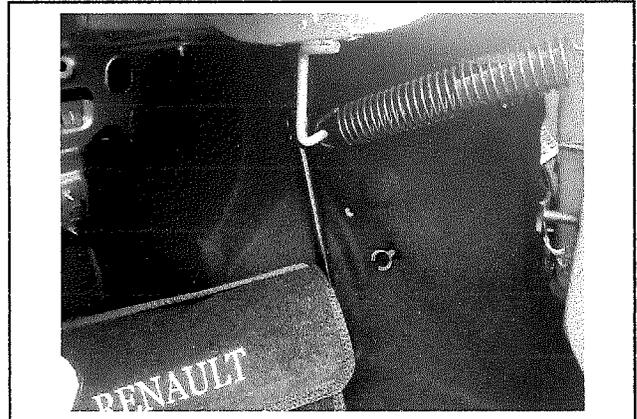
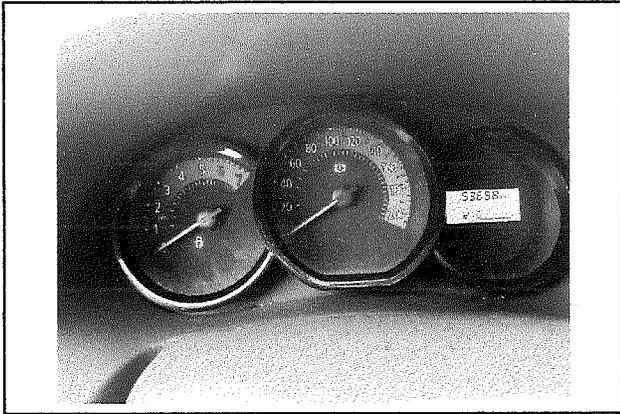
		REPÚBLICA DE COLOMBIA			
		MINISTERIO DE TRANSPORTE			
		LICENCIA DE TRÁNSITO No.		10013128679	
PLACA	MARCA	LINIA	MODELO		
JFN200	RENAULT	LOGAN AUTHENTIQUE	2017		
CANTIDAD DE CILINDROS	COLOR	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD DE PUERTAS		
1.698	GRIS ESTRELLA	GASOLINA	5		
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	SERVICIO			
AUTOMOVIL	SEDAN	PARTICULAR			
NUMERO DE MOTOR	REG	VIN	NUMERO DE CHASIS	REG	
AB120002133	N	9FB4SREB4HM605083	N	9FB4SREB4HM605083	N
NUMERO DE SERIE	IDENTIFICACION				
*****	C.C. 80175818				
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)					
ARANGO LONDOÑO JORGE ALBERTO					

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	ELIMINAR	POTENCIA HP	
*****	85		
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	FECHA IMPORT	PUERTAS	
PV0003201600244	1 09/11/2016	4	
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD			
PRENDA - RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO			
FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. T.T.O	FECHA CANCELAMIENTO	
21/12/2016	21/12/2016	*****	
DIRECCION DE TRÁNSITO			
SDM - BOGOTÁ D.C.			
LT06000304670			

FOTOGRAFIAS



FOTOGRAFIAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A211273213C2E1

2 DE FEBRERO DE 2021 HORA 14:27:29

AA21127321

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AVALUPERIAUTOS SAS

N.I.T. : 900.011.966-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01459590 DEL 10 DE MARZO DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :7 DE JUNIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 215,239,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 53 NO. 104 B 35 GRUPO 7 TORRE 1 OFICINA 401

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVALUPERIAUTOS@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 53 NO. 104 B 35 GRUPO 7 TORRE 1 OFICINA 401

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : AVALUPERIAUTOS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000354 DE NOTARIA 2 DE TUNJA (BOYACA) DEL 5 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 10 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00980681 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AVALUPERIAUTOS LTDA.

Validez desconocida
Constanza
del Pílar
Puentes
Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01616320 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: AVALUPERIAUTOS LTDA POR EL DE: AVALUPERIAUTOS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01616320 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: AVALUPERIAUTOS LTDA POR EL DE: AVALUPERIAUTOS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
	2012/02/27	0000	BOGOTA D.C.	2012/03/14	01616320

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: AVALÚOS Y PERITAJES DE TODO TIPO DE AUTOMOTORES TANTO PARTICULARES, OFICIALES COMO DE SERVICIO PÚBLICO; TRANSPORTE DE VEHÍCULOS; COMPRA Y VENTA DE AUTOMOTORES; IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PODRÁ, IGUALMENTE, EJERCER ACTIVIDADES Y NEGOCIOS AFINES Y COMPLEMENTARIOS. PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO LA SOCIEDAD PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONSTITUIR TODA CLASE DE GRAVÁMENES, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE MUTUO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS COMENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR O NEGOCIAR TÍTULOS VALORES. PODRÁ IGUALMENTE REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERA CLONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO PRINCIPAL, O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

4512 (COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$5,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A211273213C2E1

2 DE FEBRERO DE 2021 HORA 14:27:29

AA21127321

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01616320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL VELASQUEZ MORENO ANA JEANETTE	C.C. 000000041647170
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE LOPEZ SANCHEZ EDGAR	C.C. 000000006757532

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. PARÁGRAFO: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD,

CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : AVALUPERIAUTOS

MATRICULA NO : 01200204 DE 26 DE JULIO DE 2002

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE JUNIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 53, 104B - 35

TELEFONO : 5254956

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : AVALUPERIAUTOS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE JUNIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$2,008,687,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 7490

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A211273213C2E1

2 DE FEBRERO DE 2021 HORA 14:27:29

AA21127321

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



PIN de Validación: aed70a54



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ANA JEANNETTE VELASQUEZ MORENO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 41647170, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 08 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-41647170.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ANA JEANNETTE VELASQUEZ MORENO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. 	08 Jun 2018	Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil vigente hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

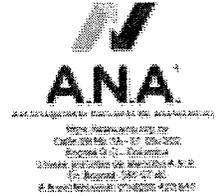
Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA



PIN de Validación: aed70a54



<https://www.raa.org.co>



Dirección: CALLE 106 NO 54-14
Teléfono: 3115589158
Correo Electrónico: juanelasquez13@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ANA JEANNETTE VELASQUEZ MORENO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 41647170.

El(la) señor(a) ANA JEANNETTE VELASQUEZ MORENO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

aed70a54

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Junio del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

ANA JEANNETTE VELASQUEZ MORENO
C.C. 41647170

R.N.A. 3954

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil	NSCL 210302012 SENA VRS 1 Prepara avalúo de acuerdo con normativa y encargo valuatorio. NSCL 210302013 SENA VRS 1 Valuar bienes muebles de acuerdo con metodologías y normativa.	EQ/DC/03 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de personas, categoría o especialidad de avalúos de maquinaria fija, equipos y maquinaria móvil.

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.



LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Fecha de aprobación: 01/05/2018
Fecha de vencimiento: 31/05/2022

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.

En adelante, los certificadores que requiera deberá solicitarlos por correo electrónico a la dirección certificad@jmv.com.co, anexando comprobante de transferencia electrónica por valor de \$10.000,00, en el Convenio Bancolombia No. 71119 o nombre del Autorregulador Nacional de Avaluadores S.A.S. El recibo de consignación debe contener los datos del avaluador que está realizando la solicitud del certificado.

El certificado tiene dos métodos de validación, con el fin de que el destinatario pueda verificar el certificado para lo cual cuenta con un código de QR, que puede ser escaneado con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas e ingresar el código QR asignado, directamente en la página web www.jmv.com.co, en el campo "Validar Certificado".

Adjunto encontrará la certificación expedida por el RIA, en la cual constan las categorías en las cuales ha sido inscrito, así como las certificaciones voluntarias; este certificado cuenta con una vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición. Tenga en cuenta que la certificación vigente es el único medio por el cual puede acreditar su inscripción en el RIA.

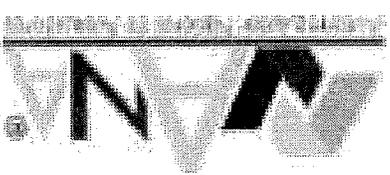
En relación con el tema de la referencia y de conformidad con su proceso de solicitud de preregistro efectuado en nuestra página web, nos permitimos informarle que revisada la información suministrada bajo los parámetros definidos por la Ley 1673 de 2013 (Ley del Avaluador) y el Decreto 1074 de 2015 (que reemplaza el Decreto 554 de 2014, que a su vez reemplazó la Ley del Avaluador) nos permitimos informarle que su solicitud de registro ha sido **APROBADA** el pasado 5 de junio de 2018, efectuamos la correspondiente inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores S.A.S. asignándole el código de avaluador **AAVAL-1144770**, su inscripción podrá validarla con este código en la página web www.jmv.com.co, en el campo "Confirmar Avaluador".

Respetada Señora Ana Velásquez:

Referencia: Aprobación inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores S.A.S.

SENORA
ANNA JEANNETTE VELÁZQUEZ MORENO
[jmv@velasquezjmv.com]
CALLE 106 No. 54 - 14
BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C. 5 de junio de 2018



Con el fin de que pueda estudiar sus derechos y obligaciones adjunto encontrará una copia de los Estatutos y del Reglamento Interno del Autoregulator Nacional de Avaluadores – A.N.A.¹

Es de vital importancia tener en cuenta que, por disposición expresa de la Superintendencia de Industria y Comercio, la única entidad autorizada para usar el nombre y logo del Registro Abierto de Avaluadores – RAA, es el Autoregulator Nacional de Avaluadores – ANA, como Entidad Reconocida de Autoregulación facultada para la operación del RAA; por lo anterior, con el fin de evitar posibles sanciones, agradecemos prescindir del uso de los logos o insignias del Registro Abierto de Avaluadores – RAA y del Autoregulator Nacional de Avaluadores – ANA.

Nos complace darle la bienvenida al Registro Abierto de Avaluadores (RAA), para nosotros es un privilegio contar con usted en este proceso de profesionalización de la actividad valuatoria.

Cordial saludo,



DIRECTORA DE ADMISIONES E INSCRIPCIONES
ANA LUCÍA CASTILLO FERNÁNDEZ
admisiones@ana.org.co

¹ Autoregulator Nacional de Avaluadores posee en propiedad el original del documento enviado, y esta copia no representa autorización para su reproducción ni para ser utilizado para fines diferentes a aquellos para los cuales son facultados. ANA prohíbe la reproducción y difusión a terceros de la documentación adjunta bajo cualquier circunstancia.

RV: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL_JORGE ALBERTO ARANGO CC.80.175.818

Carolina Abello <carolina.abello911@aecsa.co>

Jue 11/02/2021 10:22 AM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** lina.bayona938@aecsa.co <lina.bayona938@aecsa.co> 2 archivos adjuntos (4 MB)

SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL_RCI.pdf; 20210210162158446.pdf;

**SEÑOR
JUEZ DECIMO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA****E _____ S. _____ D.****REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:****EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA
RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
JORGE ALBERTO ARAN
2018-01137****ASUNTO:****SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL**

Por medio del presente y conforme al DECRETO 806 DEL 2020 DE MAYO DEL 2020, me permito solicitar a este despacho de la manera más respetuosa se dé trámite al memorial adjunto al presente proceso.

NOTA: SE SOLICITA ABSTENERSE DE REENVIAR COMUNICACIONES AL PRESENTE DOMINIO. COPIAR RESPUESTAS DE LA PRESENTE SOLICITUD AL CORREO carolina.abello911@aecsa.co, lina.bayona938@aecsa.co

**CAROLINA ABELLO OTALORA
APODERADA JUDICIAL**

Cordialmente,

**CAROLINA ABELLO OTALORA
GERENTE JURÁDICO**Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14797
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA**CONFIDENCIAL**

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por
MailScanner AECSA en busca de virus

28/2/2021

Correo: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

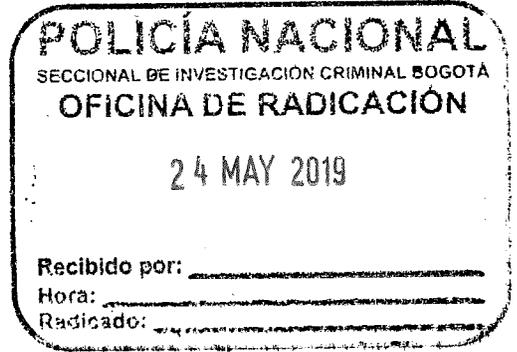
y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 (ACUERDO PCSJA18-11127)
 CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15

RCI
 C=694
 OK mig

OFICIO No. 2066
 Bogotá D. C., 29 de Marzo de 2019



SEÑORES
 POLICÍA NACIONAL
 SIN SECCIÓN AUTOMOTORES
 Ciudad Respectiva

REF. PROCESO PAGO DIRECTO ART. 60 LEY 1676 DE 2013 No. 2018-01137 de RCI COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1 contra JORGE ALBERTO ARANGO LONDOÑO /C.C. No. 80.175.818 (Al contestar favor citar la referencia del proceso)

Comendidamente me permito informar que mediante auto de fecha once (11) de enero de Dos Mil diecinueve (2019), ordenó APREHENDER el vehículo Automotor de PLACAS No. JFN-200, de propiedad de la parte demandada, advirtiéndole que una vez capturado el vehículo deberá ser puesto a disposición de este Despacho únicamente en los parqueaderos a los que se hace referencia en la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos según Acuerdo 2586 de 2004, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, o en la Resolución que se encuentre vigente al momento de la captura del citado automotor.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

Ivon Andrea Fresneda Agredo

IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
 SECRETARIA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 15

OFICIO No. 04210
Bogotá D. C., 05 de julio de 2019

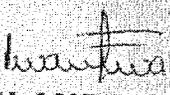
Señor (es)
POLICÍA NACIONAL
SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad.

REF. PROCESO PAGO DIRECTO ART. 60 LEY 1676 DE 2013 No. 2018-01137 de RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT No. 900.977.629-1 CONTRA JORGE ALBERTO ARANGO LONDOÑO CC No 80.175.818
(Al contestar favor citar la referencia del proceso)

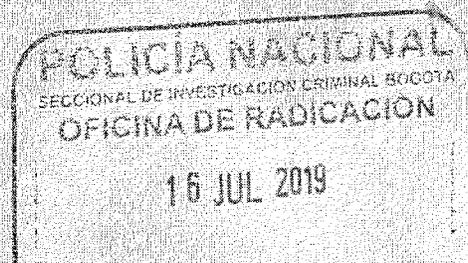
Comunico a usted que mediante auto del diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia decretó la **CANCELACIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN**, y en consecuencia ordenó la el **LEVANTAMIENTO** de la orden de captura y retención que recae respecto del Vehículo de **PLACA No. JFN-200**, denunciado como propiedad de la parte demandada **JORGE ALBERTO ARANGO LONDOÑO C.C. No. 80.175.818**.

En consecuencia, sírvase cancelar la medida solicitada mediante Oficio No. 02066 del 29 de marzo de 2019, emitido por éste Estrado Judicial.

Atentamente,


IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
SECRETARIA

NEDR



Scanned by CamScanner

avaluperiautos S.A.S.

AVALUOS Y PERITAJES AUTOMOVILES
Bogotá, 31 de Mayo del 2019
Señores:
RCI COLOMBIA S.A
NIT. 900977629-1
Carrera 49-39 sur 100
Envigado- Antioquia
VALORES REFERENCIAS
FASECOLDA
27'700.000.00
MOTOR 29 de Mayo/19
23'300.000.00
Reciban un cordial saludo.

La presente tiene como fin informar el Avalúo Comercial del vehículo con las siguientes características:

MARCA: RENAULT	PLACA: JFN 200 BOGOTÁ
VEHÍCULO: LOGAN AUTHENTIQUE	MODELO: 2017
TIPO: SEDAN TRANS: 4x2	C.C. (1.598) VAL (8) A.A SI
LINEA: AUTOMOVIL	MATRICULADO: 21-12-2016 EDAD: 2
MOTOR: A812Q002133	COLOR: GRIS ESTRELLA
SERIE: XXXXXX	PRENDA: SI: X NO: RCI COLOMBIA
CHASIS: 9FB4SREB4HM605083	KILOMETRAJE: 53.699 ALTO KILOMETRAJE
DESCRIPCIÓN: (4) Puertas, Dirección Hidráulica, Motor Inyección y Conexión a gas, Caja Mecánica, Cabinado, Vehículo Nacional.	

Norma NIIF Decretos (2784 y 2706) Depreciación de la RNA: 19%, y conservación: Malo (-) (3,5%) con excepción de Sinistros, Manejo y salvamientos:

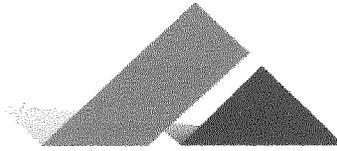
Vida Útil: \$ 22'000.000.00
Vida Remanente: (59,78%) Valor Residual (40,21%)
Valor Razonable \$ 14'000.000.00
Vehículo golpeado, ondas generales
Valor Reparaciones Aproximadas Sin Desarmar Ni Imprevistos \$ 5'600.000.00. Más IVA
Mano de Obra y Repuestos, El valor de las Reparaciones Aproximadas afectan el Valor
Razonable Recomendamos efectuar Reparaciones Correctivas y Preventivas.

Se expide a solicitud del interesado a los treinta y un (31) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Aterntamente
AVALUPERIAUTOS S.A.S
FIRMA AUTORIZADA
RNA COD/ 3954
ANA No. AVAL 41647170
OBEJTIVO: VENTA
GARANTIA: PENDIENTE
**VIGENCIA AVALUO: A LA FECHA DE LA INSPECCION,
Hora Inspección: 12:15 AM**
Cra. 53 No. 104B- 35 Tel.: 525 4856 - CEL/ ☎ 300 210 8315 - Bogotá, D.C.
avaluperiautos@gmail.com - www.avaluodevehiculos.com

PERITAJE TECNICO														
VEHICULO: RENAULT LOGAN AUTHENTIQUE				ENTIDAD:		RCI COLOMBIA S.A.								
PLACA: JFN 200				KILOMETRAJE:		53.699 ALTO KILOMETRAJE								
COLOR: GRIS ESTRELLA				MODELO		2017								
CONVENCIONES: B:BUENO, D:DEFICIENTE, C: CAMBIO, NT: NO TIENE														
DETALLE						OBSERVACIONES								
MOTOR						1	2	3	4	5	6	7	8	
Compresiones de Cilindros						x					110	110	110	110
Test % fugas						x					9	10	9	11
Golpeteos:casquetes, pistón, impulsadores, válvulas							x				Ruido interno			
Sistema de escape (exhosto)							x				Bujias blancas			
Nivel aceite- Filtros y Fluidos									x		Aceite y filtros para cambio			
Fugas aceite (Empaques, Sellos)									x		Tapa valvulinas y tapa llenador			
Comportamiento maquina:Carburación,brincos,ahogo							x				Sincronizar			
LATONERIA						B	D	C	NT					
Líneas y cuadros							x				Golpes bajos			
Carrocería: oxidada, abollada, ondas, corroida							x				Parte baja			
Boceles, partes plasticas.							x				Muy rayados			
Bomper: delantero y trasero							x				Bomper tras golpeado			
Frontal. Persiana,conjunto delantero y trasero							x				Persiana golpe leve			
Guardafangos y puertas, Costados							x				Conjunto trasero descuadrado			
PINTURA						B	D	C	NT					
Pintura General,Saltada,quebrada							x				Matizada parte baja			
Partes para pintura									x		Retoque			
Rayones y vidrios							x							
INSPECCION VISUAL - INTERIOR						B	D	C	NT					
Ambiente – Techo							x				Lavar - Roto			
Tapicería original, reinstalada, forros							x							
Asientos: cedidos, rotos, manchas, CUERO (No)							x				Rotos, cedidos, manchados, isofix			
Tapiceria puertas:boceles, manecillas y apoyos									x		Rayados, cambio cremallera			
Tablero frontal: roto, rayones, botones, descuadrado							x				Rayado lado copiloto			
Desgaste: timón, pedales, palanca de cambios							x				40%			
Alfombra: Rota, manchada							x				Lavar			
CHASIS						B	D	C	NT					
Vigas y batientes						x								
Puntas de chasis delanteras						x								
Puntas de chasis traseras						x								
Pisos y tuneles						x								
Oxidos, descuadres y arreglos						x								
CAJA Y TRANSMISION						B	D	C	NT					
Nivel valvulina fugas							x				Valvulina para cambio			
Sincronizadores: prensas, discos, balineras, juego						x								
Ruidos: rumbadera, desajuste						x								
Ejes: juego, traqueteo, guardapolvos							x							
Puente cardan: juego, desgaste, crucetas									x					
Caja auxiliar y bajo: juego, desgastes, fugas									x					
SUSPENSION Y DIRECCION						B	D	C	NT					
Rodamientos delanteros, traseros, ruido							x				Rodamiento tras der malo			
Tijeras: golpeadas, bujes							x				Bujes con juego			
Amortiguadores: fugas, taconeo, desgaste							x				40% DEL/TRA 40%			
Caja direccion hidraulica						x								
Bomba válvula hidráulica,correas, fluidos						x								
Dirección: desviación, juego, rotulas, Terminales							x				Terminales con juego			
Rines: golpeados , enderezados , rotos , ovalados.									x		4 de lamina con golpes - 2 copas rotas y rayadas(Ca			

CONVENCIONES: B:BUENO, D:DEFICIENTE, C: CAMBIO, NT: NO TIENE					
FRENOS	B	D	C	NT	
Líquido de frenos (Fugas)			x		Cambio líquido
Desgaste de pastillas		x			40%
Discos y fugas de líquido		x			Cambio discos ABS: SI
REFRIGERACION	B	D	C	NT	REFRIGERANTE 10%
Radiador: fugas, frasco, Mangueras	x				
Correas Repartición (Varias)			x		Cambio correa repartición
Momba de Agua: Fugas, Ruidos			x		Cambio bomba por mantenimiento
SISTEMA ELECTRICO	B	D	C	NT	
Alternador: ruidos, carga	x				
Batería: sulfatada, nivel, rota, fugas		x			Con fugas
Cables quemados, rotos, tostados, desgastados		x			Cables cortados por instalación
Arranque: ruido, bendix, patina, escobillas, inducido		x			Bendix se patina
Calefacción, parqueo	x				
Flash, reverso, cocuyos, medias, plenas, placa, stops	x				
Luces interior: cortesía, lectura, gaveta, baúl, tablero	x				
Limpia brisas delantero, trasero – pito	x				
Luces delanteras – Luces traseras-computador	x				
SISTEMA DE COMBUSTIBLE	B	D	C	NT	
Sistema de Carburador				x	
Sistema de Inyección		x			
Tanque de Gasolina, y Filtros		x			Cambio filtros
Inyectores		x			Lavado y mantenimiento
ACCESORIOS	B	D	C	NT	
Radio original , antena.	x				MARCA: Original (Pantalla pequeña)
No. parlantes	4				
Aire acondicionado	x				
Vidrios eléctricos		2			Cremalleras dañadas
Exploradoras				x	
Llantas: Bf goodrich RIN: 15			x		DESGASTE DEL 90% TRA 90% 1 Rota con
Air Bag	2				
Espejos: Manuales: x Electricos:		2			Rayados
Blindado				x	
Trailer, marca y capacidad				x	
Accesorios	x				Parktronick, alarma, películas
Cruceta: SI Gato: SI Herramienta: SI					Llaves Iniccion SI: X NO:
PRUEBA DE RUTA	B	D	C	NT	SIN PRUEBA DE RUTA (X)
Funcionamiento de frenos	x				
Funcionamiento de dirección y Suspensión		x			Arreglo general mecanico
Funcionamiento de embrague y Caja		x			
Rendimiento de motor y Sistema de Filtros		x			
vibraciones Desajustes / Accesorios		x			
Funcionamiento Electrico	x				
COMERCIALIZACION DE LA MARCA	B	R	M		REPUESTOS B R M
VEHICULO: RENAULT LOGAN AUTHENTIQUE					
OBSERVACIONES: Latoneria: Estirar y cuadrar conjunto trasero, cambio soportes de bomper, arreglo bomper tras. Pintura: Retoque partes rayadas. Mecanica: Cambio repartición, suspensión y frenos. Cambio llantas golpeadas, cambio cremalleras de puertas.					
VALOR REPARACIONES APROXIMADO	\$ 5.600.000,00		SIN DESARMAR NI IMPREVISTOS		
EL VALOR RAZONABLE SUGERIDO EN EL PRESENTE PERITAJE NO COMPROMETE NI GENERA NINGUN EFECTO VINCULANTE CON LA EMPRESA AVALUPERIAUTOS SAS					



AVALUPERIAUTOS S.A.S.
Avalúos y Peritajes Automoviles

TARJETA DE PROPIEDAD

 **REPÚBLICA DE COLOMBIA** 
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10013128679

PLACA JFN200	MARCA RENAULT	LINIA LOGAN AUTHENTIQUE	AÑO DE FABR. 2017
CANTIDAD DE CILINDROS 1.698	COLOR GRIS ESTRELLA	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD DE PUERTAS 5
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERIA SEDAN	REG. N N	SERVICIO PARTICULAR
NÚMERO DE MOTOR AB120002133	NÚMERO DE CHASIS N 9FB4SREB4HM605083	REG. N N	IDENTIFICACIÓN C.C. 80175818
NÚMERO DE SERIE *****	PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) ARANGO LONDOÑO JORGE ALBERTO		

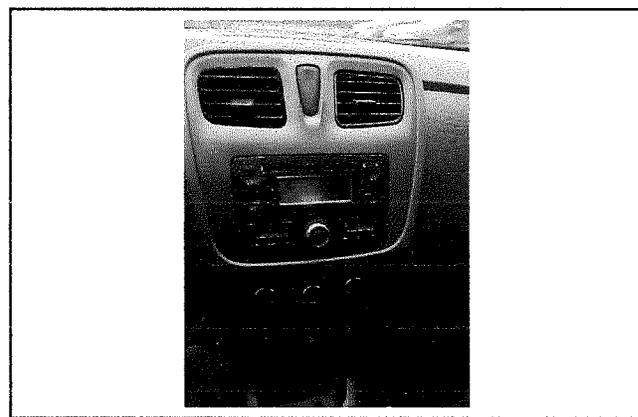
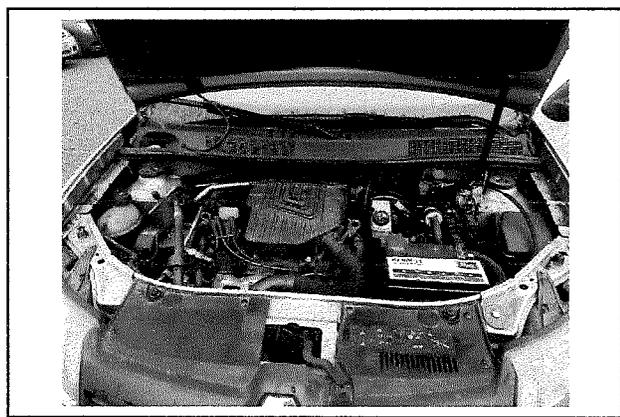
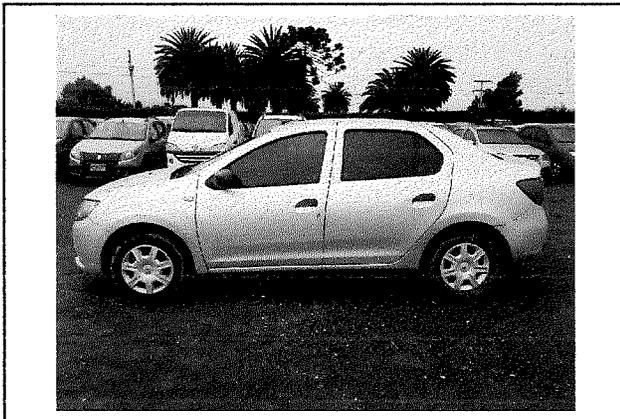
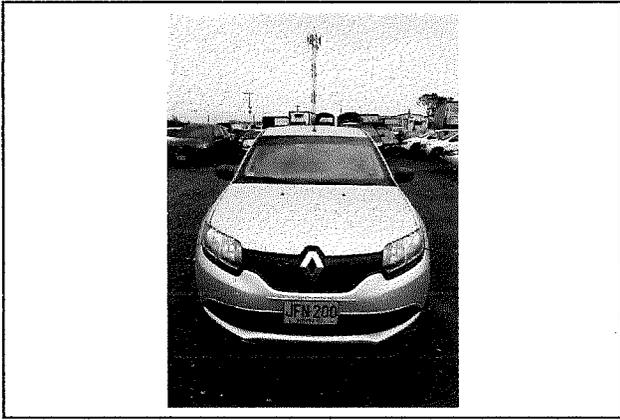
RESTRICCIÓN MOVILIDAD	ELICITACIÓN	POTENCIA HP
	*****	85
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	FECHA IMPORT.	PUERTAS
PV0003201600244	1 09/11/2016	4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD PRENDA - RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO		
FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. T.T.O.	FECHA CANCELAMIENTO
21/12/2016	21/12/2016	*****
DIRECCION DE TRÁNSITO SDM - BOGOTÁ D.C.		



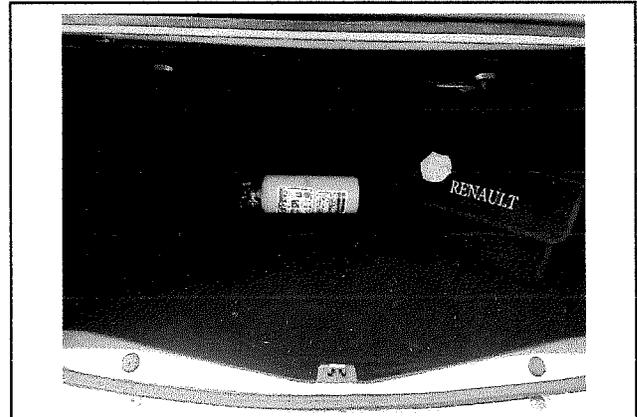
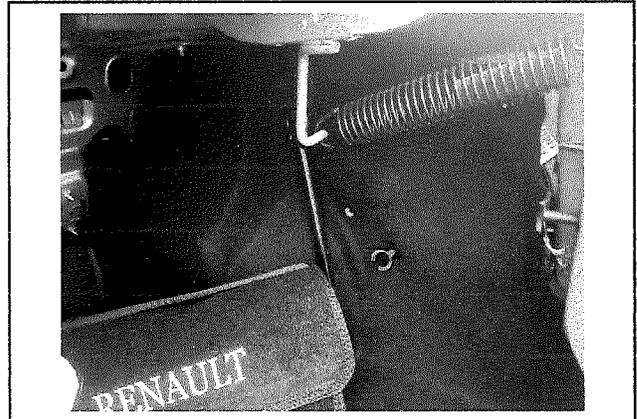
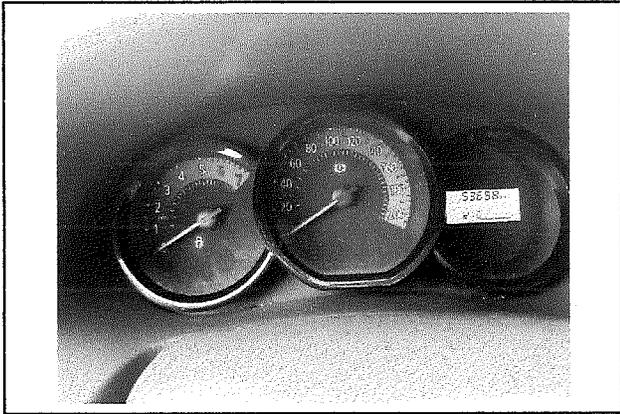


LT06000304670

FOTOGRAFIAS



FOTOGRAFIAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A211273213C2E1

2 DE FEBRERO DE 2021 HORA 14:27:29

AA21127321

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AVALUPERIAUTOS SAS

N.I.T. : 900.011.966-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01459590 DEL 10 DE MARZO DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :7 DE JUNIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 215,239,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 53 NO. 104 B 35 GRUPO 7 TORRE 1 OFICINA 401

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVALUPERIAUTOS@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 53 NO. 104 B 35 GRUPO 7 TORRE 1 OFICINA 401

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : AVALUPERIAUTOS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000354 DE NOTARIA 2 DE TUNJA (BOYACA) DEL 5 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 10 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00980681 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AVALUPERIAUTOS LTDA.

Validez desconocida
Constanza
del Pílar
Puentes
Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01616320 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: AVALUPERIAUTOS LTDA POR EL DE: AVALUPERIAUTOS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01616320 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: AVALUPERIAUTOS LTDA POR EL DE: AVALUPERIAUTOS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
	2012/02/27	0000	BOGOTA D.C.	2012/03/14	01616320

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: AVALÚOS Y PERITAJES DE TODO TIPO DE AUTOMOTORES TANTO PARTICULARES, OFICIALES COMO DE SERVICIO PÚBLICO; TRANSPORTE DE VEHÍCULOS; COMPRA Y VENTA DE AUTOMOTORES; IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PODRÁ, IGUALMENTE, EJERCER ACTIVIDADES Y NEGOCIOS AFINES Y COMPLEMENTARIOS. PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO LA SOCIEDAD PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONSTITUIR TODA CLASE DE GRAVÁMENES, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE MUTUO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS COMENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR O NEGOCIAR TÍTULOS VALORES. PODRÁ IGUALMENTE REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERA CLONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO PRINCIPAL, O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

4512 (COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$5,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A211273213C2E1

2 DE FEBRERO DE 2021 HORA 14:27:29

AA21127321

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01616320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL VELASQUEZ MORENO ANA JEANETTE	C.C. 000000041647170
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE LOPEZ SANCHEZ EDGAR	C.C. 000000006757532

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. PARÁGRAFO: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD,

CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : AVALUPERIAUTOS

MATRICULA NO : 01200204 DE 26 DE JULIO DE 2002

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE JUNIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 53, 104B - 35

TELEFONO : 5254956

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : AVALUPERIAUTOS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE JUNIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$2,008,687,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 7490

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A211273213C2E1

2 DE FEBRERO DE 2021 HORA 14:27:29

AA21127321

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



PIN de Validación: aed70a54



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ANA JEANNETTE VELASQUEZ MORENO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 41647170, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 08 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-41647170.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ANA JEANNETTE VELASQUEZ MORENO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. 	08 Jun 2018	Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil vigente hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

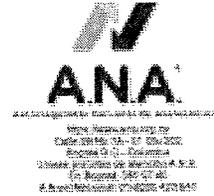
Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA



PIN de Validación: aed70a54



<https://www.raa.org.co>



Dirección: CALLE 106 NO 54-14
Teléfono: 3115589158
Correo Electrónico: juanelasquez13@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ANA JEANNETTE VELASQUEZ MORENO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 41647170.

El(la) señor(a) ANA JEANNETTE VELASQUEZ MORENO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

aed70a54

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Junio del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

ANA JEANNETTE VELASQUEZ MORENO
C.C. 41647170

R.N.A. 3954

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil	NSCL 210302012 SENA VRS 1 Prepara avalúo de acuerdo con normativa y encargo valuatorio. NSCL 210302013 SENA VRS 1 Valuar bienes muebles de acuerdo con metodologías y normativa.	EQ/DC/03 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de personas, categoría o especialidad de avalúos de maquinaria fija, equipos y maquinaria móvil.

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.



LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Fecha de aprobación: 01/05/2018
Fecha de vencimiento: 31/05/2022

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.

En adelante, los certificadores que requiera deberá solicitarlos por correo electrónico a la dirección certificad@jmv.com.co, anexando comprobante de transferencia electrónica por valor de \$10.000.000, en el Convenio Bancolombia No. 71119 o nombre del Autorregulador Nacional de Abogados S.A.S. El recibo de consignación debe contener los datos del evaluador que está realizando la solicitud del certificado.

El certificado tiene dos métodos de validación, con el fin de que el destinatario pueda verificar el certificado para lo cual cuenta con un código de QR, que puede ser escaneado con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas e ingresar el código QR asignado, directamente en la página web www.jmv.com.co, en el campo "Validar Certificado".

Adicionalmente encontrará la certificación expedida por el R.A.A., en la cual constan las categorías en las cuales ha sido inscrito, así como las certificaciones voluntarias; este certificado cuenta con una vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición. Tenga en cuenta que la certificación vigente es el único medio por el cual puede acreditar su inscripción en el R.A.A.

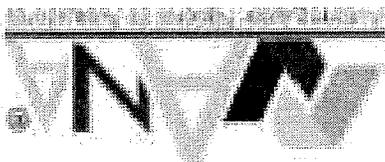
En relación con el tema de la referencia y de conformidad con su proceso de solicitud de pre-registro efectuado en nuestra página web, nos permitimos informarle que revisada la información suministrada bajo los parámetros definidos por la Ley 1673 de 2013 (Ley del Abogado) y el Decreto 1074 de 2015 (que reemplaza el Decreto 554 de 2014, que a su vez reemplaza la Ley del Abogado) nos permitimos informarle que su solicitud de registro ha sido **APROBADA** el pasado 5 de junio de 2018, efectuamos la correspondiente inscripción en el Registro Abierto de Abogados S.A.S., asignándole el código de evaluador **AAVAL-1144770**, su inscripción podrá validarla con este código en la página web www.jmv.com.co, en el campo "Confirmar Abogado".

Respetada Señora Ana Velásquez:

Referencia: Aprobación inscripción en el Registro Abierto de Abogados S.A.S.

SENORA
ANNA JEANNETTE VELÁZQUEZ MORENO
[jmv@velasquezjmv.com]
CALLE 106 No. 54 - 14
BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C. 5 de junio de 2018



Con el fin de que pueda estudiar sus derechos y obligaciones adjunto encontrará una copia de los Estatutos y del Reglamento Interno del Autoregulator Nacional de Avaluadores – A.N.A.¹

Es de vital importancia tener en cuenta que, por disposición expresa de la Superintendencia de Industria y Comercio, la única entidad autorizada para usar el nombre y logo del Registro Abierto de Avaluadores – RAA, es el Autoregulator Nacional de Avaluadores – ANA, como Entidad Reconocida de Autoregulación facultada para la operación del RAA; por lo anterior, con el fin de evitar posibles sanciones, agradecemos prescindir del uso de los logos o insignias del Registro Abierto de Avaluadores – RAA y del Autoregulator Nacional de Avaluadores – ANA.

Nos complace darle la bienvenida al Registro Abierto de Avaluadores (RAA), para nosotros es un privilegio contar con usted en este proceso de profesionalización de la actividad valuatoria.

Cordial saludo,



DIRECTORA DE ADMISIONES E INSCRIPCIONES
ANA LUCÍA CASTILLO FERNÁNDEZ
admisiones@ana.org.co

¹ Autoregulator Nacional de Avaluadores posee en propiedad el original del documento enviado, y esta copia no representa autorización para su reproducción ni para ser utilizado para fines diferentes a aquellos para los cuales son facultados. ANA prohíbe la reproducción y difusión a terceros de la documentación adjunta bajo cualquier circunstancia.

SEÑOR
JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUCION DE GARANTIA MOBILIAIRIA
DEMANDANTE: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JORGE ALBERTO ARAN
RADICADO: 2018-01137

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y de **EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO**, para hacer valer la garantía mobiliaria, Me permito solicitar a su Honorable Despacho judicial invocar **SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL** contra auto del 20 de enero del 2020 , en relacion a los siguientes hechos:

HECHOS:

PRIMERO: **RCI COLOMBIA** otorgo un crédito de vehículo a 1000216865 el cual se encontraba respaldado con prenda sin tenencia a favor de RCI COLOMBIA. conforme a vehiculo identificado con placas JFN200

SEGUNDO: producto del incumplimiento al pago, el acreedor garantizado inicia trámite de pago directo inmerso en el decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013. a fin de recuperar primero la tenencia sobre el vehículo de placas JFN200 y al mismo tiempo la posesión. Artículo 2.2.2.4 2.3 y articulo 60 ley 1676 del 2013.

TERCERO: Conforme a clausula **DECIMO CUARTA** del contrato de prenda, las partes fijaron que "en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el presente contrato, las partes acuerdan que la ejecucioOn de la garantia se hará según lo previsto en la ley 1676 de 2013"

Adicional a ello, dentro del mencionado documento el aquí ejecutado acepto de manera voluntaria **"LAS PARTES ACUERDAN QUE RCI COLOMBIA PODRÁ UNA VEZ QUIERE LA TENENCIA, HACERSE A LA PROPIEDAD DE LOS BIENES OBEJO DE ESTA GARANTIA SIN NECESIDAD DE ADELANTAR TRAMITE ADICIONAL A LA INSCRIPCION DE REGISTRO NACIONAL DE GARANTIAS DEL CORRESPONDIENTE FORMULARIO REGISTRAL DE EJECUCION"** el cual reposa dentro del presente expediente como anexo de la demanda y que cuenta con fecha del 28 de junio del 2018.

CUARTO: En atencion a lo anteriormente mencionado, desde email de CONFECAMARAS se remitió al correo del aquí ejecutado el día 28 de junio del 2018, comunicación de alerta de ejecucion de garantía mobiliario conforme al no pago de su obligacion, en aras de lograr algún tipo de reacción en el demandado que lo alentara a una conciliación factible con RCI, pues para dicha fecha no había sido posible concretar acuerdo de pago con este a pesar de haberse efectuado correspondiente gestion telefónica y teniendo que acceder a la justicia para pago de la obligación, Dando estricto cumplimiento al ítem primero del Art 2.2.2.4.2.3 "inscribir formulario de ejecucion en el REGISTRO NACIONAL DE GARANTIAS MOBILIAIRIAS"

QUINTO: Sin ningún acercamiento por parte del ejecutado, se procedió a remitir **SEGUNDA** comunicación escrita al email del aquí demandando, en donde se le informaba de la ejecución de su garantía por el incumplimiento y la voluntad de mi representado, en concretar una fecha de pago de la mora que presentaba para la fecha. A su vez, dentro de la misma comunicación y conforme al contrato de garantía mobiliaria en su clausula **MECANISMO DE EJECUCION**, se manifiesta que podrá hacer entrega voluntaria del automotor dando estricto cumplimiento al paso a paso del Art

2.2.2.4.2.3 En su ítem Primero "avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución". Lo anterior sin desconocer que dualmente se realizaba la gestión de cobro en aras de evitar un proceso judicial, el cual acarrearía gastos adicionales.

SEXTO: Pasado el término establecido por la norma, en su Art 2.2.2.4.2.3 en su ítem segundo, que me permito citar en los siguientes términos "*si pasados 5 días contactados de la solicitud al garante, no hace entrega voluntaria del bien este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN SIN QUE MEDIE PROCESO O TRAMITE DIFERENTE AL DISPUESTO EN ESTA ESTA SECCION A APREHENSION Y ENTREGA*". Por lo que se radica solicitud de **EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO** que correspondió por reparto al presente despacho el día 07 de diciembre del 2018.

SEPTIMO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma, se radica dicha solicitud de ejecución de la garantía, la cual requiere en su acápite petitorio: "A. Ordenar la aprehensión y posterior entrega del vehículo identificado con placas JFN200 de propiedad RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL..." en aras de que este despacho procediera a oficiar a la entidad competente **SIJIN SECCIONAL AUTMOTORES** para adelantar captura del automotor, lo cual ocurrió el día 01 de enero del 2019 mediante auto expedido por este despacho, en el que se decreta la aprehensión del vehículo, y deja de presente que el automotor deberá ser puesto a disposición de mi representado, en cualquiera parqueadero autorizados, los cuales resultaban ser **CAPTUCOL A NIVEL NACIONAL**. Por último, en dicho auto se ordenaba "Una vez aprehendido el vehículo decretese la entrega del vehículo a RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en virtud de la garantía mobiliaria constituida a favor de la parte solicitante y en contra del SR JORGE ALBERTO ARANGO LONDOÑO" Fecha para la cual el aquí demandado presentaba mora y se seguían efectuando las gestiones de cobro en aras de concretar el pago de la obligación.

OCTAVO: En razón al oficio No. 2066 expedido por este Juzgado, se adelanta actividad de captura del vehículo por **LA POLICIA NACIONAL-SIJIN**, el día **09 de mayo del 2019**, dejándolo a disposición de mi poderdante en el parqueadero CAPTUCOL Parqueadero kilómetro 7 vía Bogotá, Mosquera. Bloque 2 hacienda puente grande y avisando a RCI COLOMBIA mediante acta de inventario del vehículo diligenciado por agente de policía y el cual fue radicado el 10 de mayo del 2019

NOVENO: En el entendido de los hechos en desarrollo, mi poderdante procede a solicitar la cancelación de la medida de aprehensión que recaía sobre el automotor por el presente proceso, a lo que este despacho se dispone decreta el levantamiento de las medidas mediante auto del 20 de junio del 2019 y libra oficio No. 04210 Por el que se ordena a la **POLICIA NACIONAL SIJIN SECCIONAL AUTMOTORES**, proceder a actualizar la limitación de movilización que inicialmente había sido decretada. Lo que da certeza mi poderdante de la disposición con la que cuenta conforme al vehículo.

DECIMO: Conforme a lo mencionado en OFICIO No. 220-212141 del 28 de septiembre del 2017 de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, que me permito citar en los siguientes términos **ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE UNA GARANTIA MOBILIARIA** "...frente al incumplimiento del deudor, se puede ejecutar garantía mobiliaria por los mecanismos de adjudicación para realización especial de la misma Art 467 y 468 del Código General del Proceso se adelantaron los actuaciones judiciales tendientes al trámite de traspaso a favor de mi poderdante"

DECIMOPRIMERO: Una vez efectuada la captura del automotor, señala la norma que se procederá con trámite de toma de avalúo. Etapa que nunca se desconoció por parte de mi representado y por el contrario bajo el Principio de Celeridad conforme a la designación de peritos por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** que se ajusten a la necesidad de proceso, por cuanto la característica del bien, ubicación del bien y aceptación de cargo, se aporta avalúo, efectuado por la **SRA ANA JANEETH VELASQUEZ MORENO**, la misma se encuentra actualmente dentro de la lista que dispone la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** conforme a lo dispuesto en **RESOLUCION 100-001920 DEL 15 DE MAYO DEL 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en aplicación de las 1116 de 2006 y 1676 de 2013 se estableció que: "los evaluadores deberán demostrar su calidad en las categorías y alcances en lo que están inscritos" situación que se demostró con los soportes de **REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (RAA) Y REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N. A** que se acompañaban del avalúo aportado al expediente.

DECIMOSEGUNDO: Ahora bien, aportado dicho documento la ley 1676 del 2013 en concordancia

del Decreto 1835 del 2015 pone a disposición de las partes el término legal para realizar observaciones u objetar el contenido de este. Para mayor ilustración me permito citar en los siguientes términos “5. **Acreditado el pago del avalúo por parte del acreedor garantizado al perito evaluador, este último entregará el dictamen a las partes, para que en el término de cinco (5) días presenten las observaciones frente al avalúo**” hecho que nunca sucedió pues dentro del normal desarrollo de la ejecución, el aquí demandando nunca mostro intención sobre el presente litigio y por el contrario guardo silencio sobre el avalúo. Este, se pronuncia solo hasta evidenciar que el despacho a determinado decretar el desistimiento tácito del proceso.

ARGUMENTOS

1. Haciendo alusión a la norma, en el Art 133 Del Código General de proceso, me permito plantear **NULIDAD PROCESAL**, basada en el ítem No.2, que cito de la siguiente manera: **“cuando el Juez procede contra providencia ejecutoriada de superior, revive un proceso legalmente concluido o permite íntegramente la respectiva instancia”**. Esto, por cuanto se denota que mediante auto del **19 de junio del 2019** este procede había finalizado al decretarse la cancelación de las medidas, como me permito citar en los siguientes términos **“Decretar el levantamiento de las medidas de aprehensión sobre el automotor de placas JFN200, por cuanto el rodante se encuentra a disposición de RCI”** y así mismo, ordeno la expedición del oficio dirigido a la Policía el cual se le dio trámite y por ende se cancelo la medida de inmovilización del vehículo, dejando sin más carga procesal a mi poderdante, puesto que las etapas ya habían finalizado por tratarse de un proceso de **EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA** y el avalúo se adelanta dentro de trámite diferente, sin embargo debe ser puesto a disposición de las partes para ser examinado.

Por lo que es preciso aclarar, que la competencia de su Honorable despacho culmina con la orden y cancelación de aprehensión del bien dado en garantía a favor del acreedor, lo anterior de acuerdo con las disposiciones del Art 57 de la Ley 1676 del 2013 que reza lo siguiente:

ARTICULO 57. COMPETENCIA **“para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional sera el Juez Civil Competente y la superintendencia de sociedades.”** En tal sentido la superintendencia es la autoridad competente para efectos del avalúo y como bien lo menciona el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 numeral 3 **“una vez el bien en garantía este en poder del acreedor garantizado se seguira el procedimiento señalado en los artículos de esta seccion para efectos de la realizacion del avaluo”**

2. Sin embargo, en aras de dar mayor claridad a este despacho de lo anteriormente mencionado, me permito citar Art 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 en su ítem quinto, párrafo quinto **“... En caso de que exista controversia sobre el valor del avalúo, dado su carácter obligatorio entre las partes, una vez apropiado el bien en garantía y finalizado el procedimiento de pago directo, el interesado podrá acudir al trámite previsto en el párrafo del artículo 66 de la Ley 1676 de 2013, sin que el resultado de dicho trámite afecte el pago directo”** hecho que tampoco existió, pues como se ha manifestado durante el recuento de los hechos, el demandado solo se hace parte dentro del proceso, cuando evidencia una decisión que lo beneficia, sin que con ello resulte el pago de su obligación, dejando en una posición vulnerable a mi representado.

3. Por otra parte, este despacho ha desconocido que, conforme al requerimiento de dar trámite al oficio dirigido a la **SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES**, mi poderdante se pronuncio bajo memorial de **RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2019** el cual fue radicado ante su despacho el **23 de octubre del 2019**, aludiendo que como regla general el Art 467 del C.G. del P y en concordancia con el Art 444 del C.G. DEL P. que cito de la siguiente manera, **“ AVALUO Y PAGO DE PRODUCTOS cualquiera de las partes y el acreedor que embarga remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia yo del auto que ordena seguir adelanté con la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrá contratar el dictamen pericial directamente con las entidades profesionales o especializados”** puesto que el perito que proporciono el dictamen pericial se encuentra dentro de la lista que dispone la **SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES** y figura como código único **AVAL-41647170**, lo que da por surtido dicho requerimiento.

4. Ahora bien, en disposición de lo decretado por este despacho mediante auto del 20 de septiembre del 2019, se hace necesario mencionar que se omite resolver de fondo lo mencionado en memorial de **RESPUESTA A**

REQUERIMIENTO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, puesto que de haberse surtido en debida forma, tramite de avalúo dentro del proceso de la ejecucion de garantia mobiliaria, el Código General del Proceso deja a disposición de las partes, efectuar actividades procesales que defiendan su posición conforme a este. Lo anterior, en relacion a lo regulado en Art 444 ítem segundo **“De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días”** y así mismo dentro del Art 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2013 en el ítem quinto en su párrafo tercero, que cito: **“De haberse presentado observaciones el perito las evaluará, así como los comentarios que frente a las mismas presente la contraparte dentro de los diez (10) días siguientes. Vencido el término anterior, el perito evaluador entregará el avalúo definitivo a las partes”** etapa que tampoco fue necesaria surtir, por cuanto no hubo pronunciamiento sustancial sobre el contenido de este y que por el contrario impuso nuevamente una carga a mi poderdante la cual ya no se hacía necesaria, pues ya se contaba con avalúo, el cual había sido notificado a las partes y quedaba a disposición estas, en aras de ser objetado conforme al derecho a la controversia, la cual se dispone para evitar alguna posición favorable a alguna de las partes.

5. Vale la pena mencionar, que la **EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA se trata de un proceso especial, en el que el Juez se debe pronunciar sobre LA APREHENSION DEL VEHICULO como objeto de la ejecucion y así mismo de LA CANCELACION DE LA DICHA ORDEN cuando ya se ha surtido etapa de captura, para puesta a disposición del bien a favor del acreedor.** Por lo anterior, no se hace procedente tomar decisiones que lo contraríen en el normal desarrollo de la ejecucion. Esto, por cuanto por manifestación de este despacho en la que se decide cancelar la medida oficiando a la SIJIN, pues se evidencia que la esencia del proceso es poner a disposición del acreedor el bien, hecho que sucedió el 09 de mayo del 2019, para satisfacer una obligacion y pasados 7 meses de ejecutoriado dicho auto, pretende que se haga devolución del vehiculo, bajo el precepto de que en ningún momento aprobó el avalúo, lo que resulta una posición contraria a Ley, en el entendido de que dentro de la regulación de dicho trámite de ejecución de garantia mobiliaria, menciona cada uno de parámetros y tiempos en los que se debe aducir algún tipo de irregularidad con el avalúo.

6. Para finalizar, se hace evidente para este despacho que el aquí demandado desarrolla actuaciones de mala fe, conforme a que dentro de la ejecución del proceso que curso casi dos años en este despacho solo se pronuncia en el momento en que se decreta la terminacion anormal de este, solicitando la inmediata devolución del automotor, sin efectuar algún tipo de aclaración sobre el impago de su obligacion, lo que deja en una total posición de desventaja a mi poderdante, agotando herramientas judiciales en las que pretende el cumplimiento de una orden judicial sin justificarlo. Para lo anterior, me permito citar Sentencia T-299 de 2005 de la Honorable Corte Suprema: *“...con ello se persigue evitar que quien no enfrenta el proceso, logre paralizarlo, lo cual haría nugatorios los derechos del demandante y le daría efectos a una conducta evasiva, contraria al principio de buena fe. Será el juez competente el que evalúe si se ha obrado de mala fe o no, en cada caso”*

TRAMITE Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La anterior, se fundamento en **NULIDAD PROCESAL** en relacion del Art 133 en su Ítem No. 2, por cuanto el presente despacho determino entrega y disposición del bien al acreedor garantizado, conforme a los Artículos 57, 58 y 60 de la ley 1676 Ley de Gratinas Mobiliarias en concordancia de Decreto 1835 del 2013 Art 2.2.2.4.2.3.

ANEXOS

1. Oficio que ordena la aprehensión y entrega del vehiculo No. 2066
2. Oficio de cancelacion de la medida de aprehensión No. 04210
3. Avalúo Comercial
4. Certificación expedida por el Registro Nacional de Avaluadores R.N.A de la SRA. **ANA JANEETH VELASQUEZ MORENO la cual cuenta con una vigencia hasta el 31 de mayo del 2022**
5. 5. Certificación expedida por el Registro Nacional de Avaluadores RAA de la SRA. **ANA JANEETH VELASQUEZ MORENO la cual cuenta con una vigencia hasta el 31 de mayo del 2022**

PETICIONES

1. Muy respetuosamente, solicito a este despacho dejar sin ningún efecto al auto del 14 de enero del 2020 por cuanto termina el proceso por Desistimiento tácito.
2. Así mismo, se requiere a este despacho dejar sin efecto a auto del 11 de diciembre del 2020 y por el contrario se pronuncie finalizando el presente tramite por pago directo.
3. Dejar sin efecto al No. 00015 en donde se ordena la entrega del vehiculo a la parte ejecutada.
3. Se proceda con el archivo del presente proceso.

Del señor Juez



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J
Lina M. 10/02/2021 RCI.

DEMANDADO:
RADICADO:

JORGE ALBERTO ARAN
2018-01137

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL

Por medio del presente y conforme al DECRETO 806 DEL 2020 DE MAYO DEL 2020, me permito solicitar a este despacho de la manera más respetuosa se dé trámite al memorial adjunto al presente proceso.

NOTA: SE SOLICITA ABSTENERSE DE REENVIAR COMUNICACIONES AL PRESENTE DOMINIO. COPIAR RESPUESTAS DE LA PRESENTE SOLICITUD AL CORREO carolina.abello911@aecsa.co, lina.bayona938@aecsa.co

CAROLINA ABELLO OTALORA
APODERADA JUDICIAL

Cordialmente,

LINA MARIA BAYONA ROJAS
ABOGADO

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14201
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA



CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

Cordialmente,

LINA MARIA BAYONA ROJAS
ABOGADO

1/3/2021

Correo: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14201
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

Segundo recordatorio del mensaje con asunto: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL_JORGE ALBERTO ARANGO CC.80.175.818 - RCI

AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Lun 15/02/2021 11:54 AM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUEZ DECIMO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

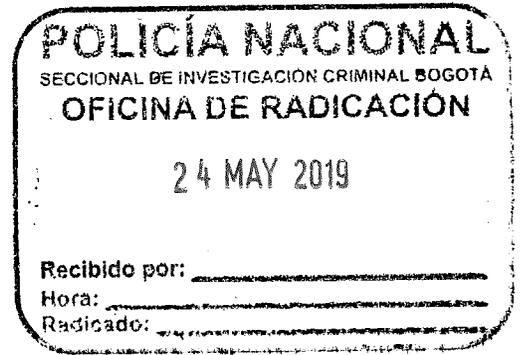
[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 (ACUERDO PCSJA18-11127)
 CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15

RCI
 C=694
 OK mig

OFICIO No. 2066
 Bogotá D. C., 29 de Marzo de 2019



SEÑORES
 POLICÍA NACIONAL
 SIN SECCIÓN AUTOMOTORES
 Ciudad Respectiva

REF. PROCESO PAGO DIRECTO ART. 60 LEY 1676 DE 2013 No. 2018-01137 de RCI COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1 contra JORGE ALBERTO ARANGO LONDOÑO /C.C. No. 80.175.818 (Al contestar favor citar la referencia del proceso)

Comendidamente me permito informar que mediante auto de fecha once (11) de enero de Dos Mil diecinueve (2019), ordenó APREHENDER el vehículo Automotor de PLACAS No. JFN-200, de propiedad de la parte demandada, advirtiéndole que una vez capturado el vehículo deberá ser puesto a disposición de este Despacho únicamente en los parqueaderos a los que se hace referencia en la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos según Acuerdo 2586 de 2004, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, o en la Resolución que se encuentre vigente al momento de la captura del citado automotor.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

Ivon Andrea Fresneda Agredo

IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
 SECRETARIA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 15

OFICIO No. 04210
Bogotá D. C., 05 de julio de 2019

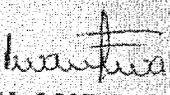
Señor (es)
POLICÍA NACIONAL
SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad.

REF. PROCESO PAGO DIRECTO ART. 60 LEY 1676 DE 2013 No. 2018-01137 de RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT No. 900.977.629-1 CONTRA JORGE ALBERTO ARANGO LONDOÑO CC No 80.175.818
(Al contestar favor citar la referencia del proceso)

Comunico a usted que mediante auto del diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia decretó la **CANCELACIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN**, y en consecuencia ordenó la el **LEVANTAMIENTO** de la orden de captura y retención que recae respecto del Vehículo de **PLACA No. JFN-200**, denunciado como propiedad de la parte demandada JORGE ALBERTO ARANGO LONDOÑO C.C. No. 80.175.818.

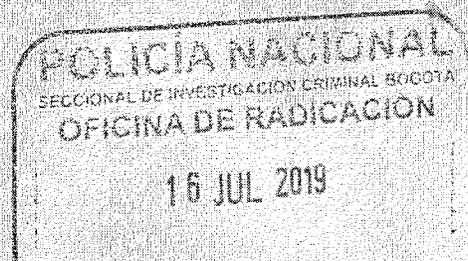
En consecuencia, sírvase cancelar la medida solicitada mediante Oficio No. 02066 del 29 de marzo de 2019, emitido por éste Estrado Judicial.

Atentamente,


IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
SECRETARIA



NEDR



Scanned by CamScanner

avaluperiautos S.A.S.

AVALUOS Y PERITAJES AUTOMOVILES
Bogotá, 31 de Mayo del 2019
Señores:
RCI COLOMBIA S.A
NIT. 900977629-1
Carrera 49-39 sur 100
Envigado- Antioquia
VALORES REFERENCIAS
FASECOLDA
27'700.000.00
MOTOR 29 de Mayo/19
23'300.000.00
Reciban un cordial saludo.

La presente tiene como fin informar el Avalúo Comercial del vehículo con las siguientes características:

MARCA: RENAULT	PLACA: JFN 200 BOGOTÁ
VEHÍCULO: LOGAN AUTHENTIQUE	MODELO: 2017
TIPO: SEDAN TRANS: 4x2	C.C. (1.598) VAL (8) A.A SI
LINEA: AUTOMOVIL	MATRICULADO: 21-12-2016 EDAD: 2
MOTOR: A812Q002133	COLOR: GRIS ESTRELLA
SERIE: XXXXXX	PRENDA: SI: X NO: RCI COLOMBIA
CHASIS: 9FB4SREB4HM605083	KILOMETRAJE: 53.699 ALTO KILOMETRAJE
DESCRIPCIÓN: (4) Puertas, Dirección Hidráulica, Motor Inyección y Conexión a gas, Caja Mecánica, Cabinado, Vehículo Nacional.	

Norma NIIF Decretos (2784 y 2706) Depreciación de la RNA: 19%, y conservación: Malo (-) (3,5%) con excepción de Sinistros, Manejo y salvamientos:

Vida Útil: \$ 22'000.000.00
Vida Remanente: (59,78%) Valor Residual (40,21%)
Valor Razonable \$ 14'000.000.00
Vehículo golpeado, ondas generales

Valor Reparaciones Aproximadas Sin Desarmar Ni Imprevistos \$ 5'600.000.00. Más IVA Mano de Obra y Repuestos, El valor de las Reparaciones Aproximadas afectan el Valor Razonable Recomendamos efectuar Reparaciones Correctivas y Preventivas.

Se expide a solicitud del interesado a los treinta y un (31) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

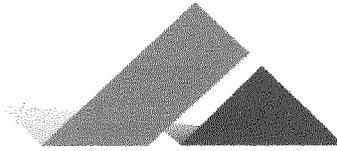
Atentamente,

AVALUPERIAUTOS S.A.S.
FIRMA AUTORIZADA
RNA COD/ 3954
ANA No. AVAL 41647170
OBEJTIVO: VENTA
GARANTIA: PENDIENTE
**VIGENCIA AVALUO: A LA FECHA DE LA INSPECCION,
Hora Inspección: 12:15 AM**

**Cra. 53 No. 104B- 35 Tel.: 525 4856 - CEL/ ☎ 300 210 8315 - Bogotá, D.C.
avaluperiautos@gmail.com - www.avaluodevehiculos.com**

PERITAJE TECNICO														
VEHICULO: RENAULT LOGAN AUTHENTIQUE				ENTIDAD:		RCI COLOMBIA S.A.								
PLACA: JFN 200				KILOMETRAJE:		53.699 ALTO KILOMETRAJE								
COLOR: GRIS ESTRELLA				MODELO		2017								
CONVENCIONES: B:BUENO, D:DEFICIENTE, C: CAMBIO, NT: NO TIENE														
DETALLE						OBSERVACIONES								
MOTOR						1	2	3	4	5	6	7	8	
Compresiones de Cilindros						x					110	110	110	110
Test % fugas						x					9	10	9	11
Golpeteos:casquetes, pistón, impulsadores, válvulas							x				Ruido interno			
Sistema de escape (exhosto)							x				Bujias blancas			
Nivel aceite- Filtros y Fluidos									x		Aceite y filtros para cambio			
Fugas aceite (Empaques, Sellos)									x		Tapa valvulinas y tapa llenador			
Comportamiento maquina:Carburación,brincos,ahogo							x				Sincronizar			
LATONERIA						B	D	C	NT					
Líneas y cuadros							x				Golpes bajos			
Carrocería: oxidada, abollada, ondas, corroida							x				Parte baja			
Boceles, partes plasticas.							x				Muy rayados			
Bomper: delantero y trasero							x				Bomper tras golpeado			
Frontal. Persiana,conjunto delantero y trasero							x				Persiana golpe leve			
Guardafangos y puertas, Costados							x				Conjunto trasero descuadrado			
PINTURA						B	D	C	NT					
Pintura General,Saltada,quebrada							x				Matizada parte baja			
Partes para pintura									x		Retoque			
Rayones y vidrios							x							
INSPECCION VISUAL - INTERIOR						B	D	C	NT					
Ambiente – Techo							x				Lavar - Roto			
Tapicería original, reinstalada, forros							x							
Asientos: cedidos, rotos, manchas, CUERO (No)							x				Rotos, cedidos, manchados, isofix			
Tapiceria puertas:boceles, manecillas y apoyos									x		Rayados, cambio cremallera			
Tablero frontal: roto, rayones, botones, descuadrado							x				Rayado lado copiloto			
Desgaste: timón, pedales, palanca de cambios							x				40%			
Alfombra: Rota, manchada							x				Lavar			
CHASIS						B	D	C	NT					
Vigas y batientes						x								
Puntas de chasis delanteras						x								
Puntas de chasis traseras						x								
Pisos y tuneles						x								
Oxidos, descuadres y arreglos						x								
CAJA Y TRANSMISION						B	D	C	NT					
Nivel valvulina fugas							x				Valvulina para cambio			
Sincronizadores: prensas, discos, balineras, juego						x								
Ruidos: rumbadera, desajuste						x								
Ejes: juego, traqueteo, guardapolvos							x							
Puente cardan: juego, desgaste, crucetas									x					
Caja auxiliar y bajo: juego, desgastes, fugas									x					
SUSPENSION Y DIRECCION						B	D	C	NT					
Rodamientos delanteros, traseros, ruido							x				Rodamiento tras der malo			
Tijeras: golpeadas, bujes							x				Bujes con juego			
Amortiguadores: fugas, taconeo, desgaste							x				40% DEL/TRA 40%			
Caja direccion hidraulica						x								
Bomba válvula hidráulica,correas, fluidos						x								
Dirección: desviación, juego, rotulas, Terminales							x				Terminales con juego			
Rines: golpeados , enderezados , rotos , ovalados.									x		4 de lamina con golpes - 2 copas rotas y rayadas(Ca			

CONVENCIONES: B:BUENO, D:DEFICIENTE, C: CAMBIO, NT: NO TIENE					
FRENOS	B	D	C	NT	
Líquido de frenos (Fugas)			x		Cambio líquido
Desgaste de pastillas		x			40%
Discos y fugas de líquido		x			Cambio discos ABS: SI
REFRIGERACION	B	D	C	NT	REFRIGERANTE 10%
Radiador: fugas, frasco, Mangueras	x				
Correas Repartición (Varias)			x		Cambio correa repartición
Momba de Agua: Fugas, Ruidos			x		Cambio bomba por mantenimiento
SISTEMA ELECTRICO	B	D	C	NT	
Alternador: ruidos, carga	x				
Batería: sulfatada, nivel, rota, fugas		x			Con fugas
Cables quemados, rotos, tostados, desgastados		x			Cables cortados por instalación
Arranque: ruido, bendix, patina, escobillas, inducido		x			Bendix se patina
Calefacción, parqueo	x				
Flash, reverso, cocuyos, medias, plenas, placa, stops	x				
Luces interior: cortesía, lectura, gaveta, baúl, tablero	x				
Limpia brisas delantero, trasero – pito	x				
Luces delanteras – Luces traseras-computador	x				
SISTEMA DE COMBUSTIBLE	B	D	C	NT	
Sistema de Carburador				x	
Sistema de Inyección		x			
Tanque de Gasolina, y Filtros		x			Cambio filtros
Inyectores		x			Lavado y mantenimiento
ACCESORIOS	B	D	C	NT	
Radio original , antena.	x				MARCA: Original (Pantalla pequeña)
No. parlantes	4				
Aire acondicionado	x				
Vidrios eléctricos		2			Cremalleras dañadas
Exploradoras				x	
Llantas: Bf goodrich RIN: 15			x		DESGASTE DEL 90% TRA 90% 1 Rota con
Air Bag	2				
Espejos: Manuales: x Electricos:		2			Rayados
Blindado				x	
Trailer, marca y capacidad				x	
Accesorios	x				Parktronick, alarma, películas
Cruceta: SI Gato: SI Herramienta: SI					Llaves Iniccion SI: X NO:
PRUEBA DE RUTA	B	D	C	NT	SIN PRUEBA DE RUTA (X)
Funcionamiento de frenos	x				
Funcionamiento de dirección y Suspensión		x			Arreglo general mecanico
Funcionamiento de embrague y Caja		x			
Rendimiento de motor y Sistema de Filtros		x			
vibraciones Desajustes / Accesorios		x			
Funcionamiento Electrico	x				
COMERCIALIZACION DE LA MARCA	B	R	M		REPUESTOS B R M
VEHICULO: RENAULT LOGAN AUTHENTIQUE					
OBSERVACIONES: Latoneria: Estirar y cuadrar conjunto trasero, cambio soportes de bomper, arreglo bomper tras. Pintura: Retoque partes rayadas. Mecanica: Cambio repartición, suspensión y frenos. Cambio llantas golpeadas, cambio cremalleras de puertas.					
VALOR REPARACIONES APROXIMADO	\$ 5.600.000,00		SIN DESARMAR NI IMPREVISTOS		
EL VALOR RAZONABLE SUGERIDO EN EL PRESENTE PERITAJE NO COMPROMETE NI GENERA NINGUN EFECTO VINCULANTE CON LA EMPRESA AVALUPERIAUTOS SAS					



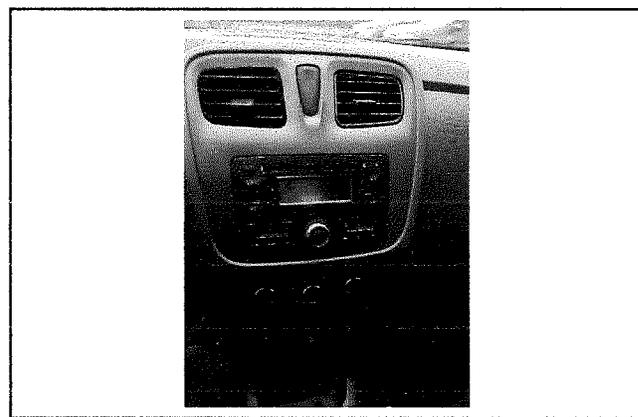
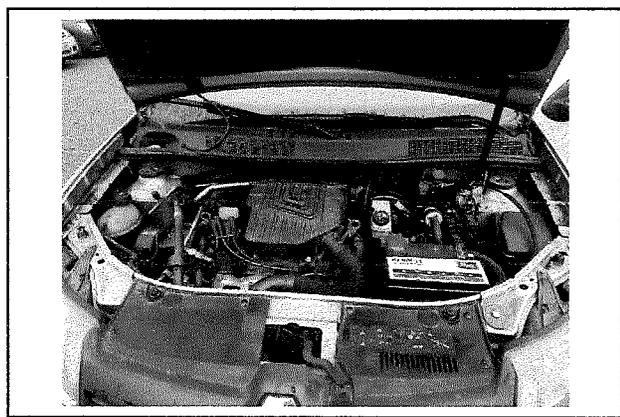
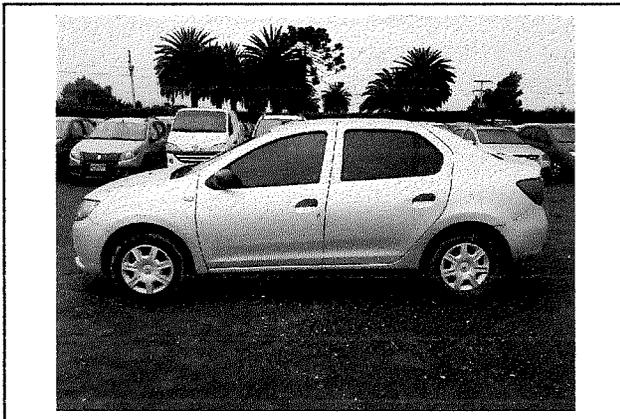
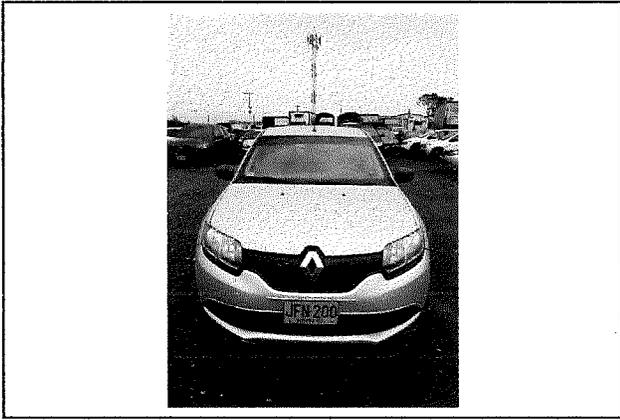
AVALUPERIAUTOS S.A.S.
Avalúos y Peritajes Automoviles

TARJETA DE PROPIEDAD

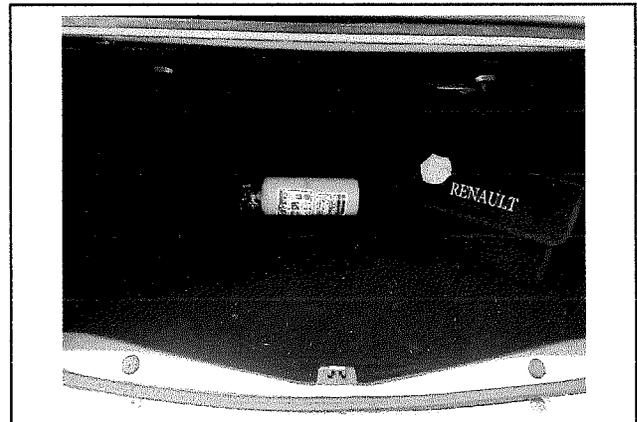
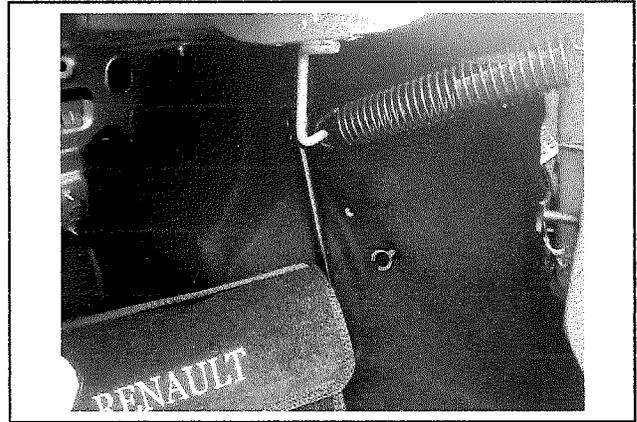
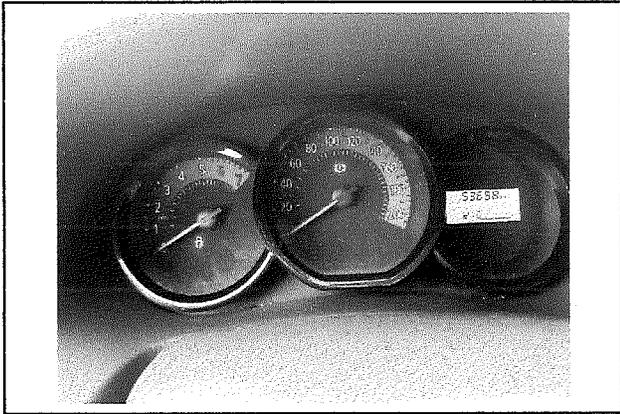
		REPÚBLICA DE COLOMBIA			
		MINISTERIO DE TRANSPORTE			
		LICENCIA DE TRÁNSITO No.		10013128679	
PLACA	MARCA	LINIA	MODELO		
JFN200	RENAULT	LOGAN AUTHENTIQUE	2017		
CANTIDAD DE CILINDROS	COLOR	SERVICIO			
1.698	GRIS ESTRELLA	PARTICULAR			
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD DE PASAJEROS		
AUTOMOVIL	SEDAN	GASOLINA	5		
NUMERO DE MOTOR	REG	VIN	REG		
AB120002133	N	9FB4SREB4HM605083	N		
NUMERO DE SERIE	REG	NUMERO DE CHASIS	REG		
*****	N	9FB4SREB4HM605083	N		
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)		IDENTIFICACIÓN			
ARANGO LONDOÑO JORGE ALBERTO		C.C. 80175818			

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	ELIMINAR	POTENCIA HP	
*****	85		
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	FECHA IMPORT	PUELTAS	
PV0003201600244	1 09/11/2016	4	
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD			
PRENDA - RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO			
FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTD	FECHA CANCELAMIENTO	
21/12/2016	21/12/2016	*****	
DIRECCION DE TRÁNSITO			
SDM - BOGOTÁ D.C.			
LT06000304670			

FOTOGRAFIAS



FOTOGRAFIAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A211273213C2E1

2 DE FEBRERO DE 2021 HORA 14:27:29

AA21127321

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AVALUPERIAUTOS SAS

N.I.T. : 900.011.966-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01459590 DEL 10 DE MARZO DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :7 DE JUNIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 215,239,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 53 NO. 104 B 35 GRUPO 7 TORRE 1 OFICINA 401

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVALUPERIAUTOS@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 53 NO. 104 B 35 GRUPO 7 TORRE 1 OFICINA 401

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : AVALUPERIAUTOS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000354 DE NOTARIA 2 DE TUNJA (BOYACA) DEL 5 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 10 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00980681 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AVALUPERIAUTOS LTDA.

Validez desconocida
Constanza
del Pílar
Puentes
Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01616320 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: AVALUPERIAUTOS LTDA POR EL DE: AVALUPERIAUTOS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01616320 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: AVALUPERIAUTOS LTDA POR EL DE: AVALUPERIAUTOS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
	2012/02/27	0000	BOGOTA D.C.	2012/03/14	01616320

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: AVALÚOS Y PERITAJES DE TODO TIPO DE AUTOMOTORES TANTO PARTICULARES, OFICIALES COMO DE SERVICIO PÚBLICO; TRANSPORTE DE VEHÍCULOS; COMPRA Y VENTA DE AUTOMOTORES; IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. PODRÁ, IGUALMENTE, EJERCER ACTIVIDADES Y NEGOCIOS AFINES Y COMPLEMENTARIOS. PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO LA SOCIEDAD PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONSTITUIR TODA CLASE DE GRAVÁMENES, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE MUTUO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS COMENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR O NEGOCIAR TÍTULOS VALORES. PODRÁ IGUALMENTE REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERA CLONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO PRINCIPAL, O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

4512 (COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$5,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A211273213C2E1

2 DE FEBRERO DE 2021 HORA 14:27:29

AA21127321

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01616320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL VELASQUEZ MORENO ANA JEANETTE	C.C. 000000041647170
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE LOPEZ SANCHEZ EDGAR	C.C. 000000006757532

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. PARÁGRAFO: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD,

CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : AVALUPERIAUTOS

MATRICULA NO : 01200204 DE 26 DE JULIO DE 2002

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE JUNIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 53, 104B - 35

TELEFONO : 5254956

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : AVALUPERIAUTOS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE JUNIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$2,008,687,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 7490

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A211273213C2E1

2 DE FEBRERO DE 2021 HORA 14:27:29

AA21127321

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



PIN de Validación: aed70a54



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ANA JEANNETTE VELASQUEZ MORENO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 41647170, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 08 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-41647170.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ANA JEANNETTE VELASQUEZ MORENO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. 	08 Jun 2018	Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil vigente hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA



PIN de Validación: aed70a54



<https://www.raa.org.co>



Dirección: CALLE 106 NO 54-14
Teléfono: 3115589158
Correo Electrónico: juanelasquez13@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ANA JEANNETTE VELASQUEZ MORENO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 41647170.

El(la) señor(a) ANA JEANNETTE VELASQUEZ MORENO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

aed70a54

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Junio del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

ANA JEANNETTE VELASQUEZ MORENO
C.C. 41647170

R.N.A. 3954

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil	NSCL 210302012 SENA VRS 1 Prepara avalúo de acuerdo con normativa y encargo valuatorio. NSCL 210302013 SENA VRS 1 Valuar bienes muebles de acuerdo con metodologías y normativa.	EQ/DC/03 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de personas, categoría o especialidad de avalúos de maquinaria fija, equipos y maquinaria móvil.

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.



LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Fecha de aprobación: 01/05/2018
Fecha de vencimiento: 31/05/2022

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.

En adelante, los certificadores que requiera deberá solicitarlos por correo electrónico a la dirección certificadora@naw.com, anexando comprobante de transferencia electrónica por valor de \$10.000.000, en el Convenio Bancolombia No. 71119 o nombre del Autorregulador Nacional de Avaluadores S.A.S. El recibo de consignación debe contener los datos del avaluador que está realizando la solicitud del certificado.

El certificado tiene dos métodos de validación, con el fin de que el destinatario pueda verificar el certificado para lo cual cuenta con un código de QR, que puede ser escaneado con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas e ingresar el código QR asignado, directamente en la página web www.naw.com, en el campo "Validar Certificado".

Adjunto encontrará la certificación expedida por el RIA, en la cual constan las categorías en las cuales ha sido inscrito, así como las certificaciones voluntarias; este certificado cuenta con una vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición. Tenga en cuenta que la certificación vigente es el único medio por el cual puede acreditar su inscripción en el RIA.

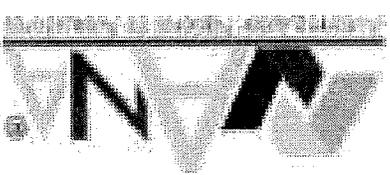
En relación con el tema de la referencia y de conformidad con su proceso de solicitud de pre-registro efectuado en nuestra página web, nos permitimos informarle que revisada la información suministrada bajo los parámetros definidos por la Ley 1673 de 2013 (Ley del Avaluador) y el Decreto 1074 de 2015 (que reemplaza el Decreto 554 de 2014, que a su vez reemplaza la Ley del Avaluador) nos permitimos informarle que su solicitud registro ha sido **APROBADA** el pasado 5 de junio de 2018, efectuamos la correspondiente inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores S.A.S. asignándole el código de avaluador **AAVAL-4144770**, su inscripción podrá validarla con este código en la página web www.naw.com, en el campo "Confirmar Avaluador".

Respetada Señora Ana Velásquez:

Referencia: Aprobación inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores S.A.S.

SENORA
ANNA JEANNETTE VELÁZQUEZ MORENO
[jnavelazquez@naw.com]
CALLE 106 No. 54 - 14
BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C. 5 de junio de 2018



Con el fin de que pueda estudiar sus derechos y obligaciones adjunto encontrará una copia de los Estatutos y del Reglamento Interno del Autoregulator Nacional de Avaluadores – A.N.A.¹

Es de vital importancia tener en cuenta que, por disposición expresa de la Superintendencia de Industria y Comercio, la única entidad autorizada para usar el nombre y logo del Registro Abierto de Avaluadores – RAA, es el Autoregulator Nacional de Avaluadores – ANA, como Entidad Reconocida de Autoregulación facultada para la operación del RAA; por lo anterior, con el fin de evitar posibles sanciones, agradecemos prescindir del uso de los logos o insignias del Registro Abierto de Avaluadores – RAA y del Autoregulator Nacional de Avaluadores – ANA.

Nos complace darle la bienvenida al Registro Abierto de Avaluadores (RAA), para nosotros es un privilegio contar con usted en este proceso de profesionalización de la actividad valuatoria.

Cordial saludo,



DIRECTORA DE ADMISIONES E INSCRIPCIONES
ANA LUCÍA CASTILLO FERNÁNDEZ
admisiones@ana.org.co

¹ Autoregulator Nacional de Avaluadores posee en propiedad el original del documento enviado, y esta copia no representa autorización para su reproducción ni para ser utilizado para fines diferentes a aquellos para los cuales son facultados. ANA prohíbe la reproducción y difusión a terceros de la documentación adjunta bajo cualquier circunstancia.

Primer recordatorio del mensaje con asunto: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL_JORGE ALBERTO ARANGO CC.80.175.818 - RCI

AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Lun 15/02/2021 10:52 AM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUEZ DECIMO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

SEÑOR
JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUCION DE GARANTIA MOBILIAIRIA
DEMANDANTE: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JORGE ALBERTO ARAN
RADICADO: 2018-01137

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y de **EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO**, para hacer valer la garantía mobiliaria, Me permito solicitar a su Honorable Despacho judicial invocar **SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL** contra auto del 20 de enero del 2020 , en relacion a los siguientes hechos:

HECHOS:

PRIMERO: **RCI COLOMBIA** otorgo un crédito de vehículo a 1000216865 el cual se encontraba respaldado con prenda sin tenencia a favor de RCI COLOMBIA. conforme a vehiculo identificado con placas JFN200

SEGUNDO: producto del incumplimiento al pago, el acreedor garantizado inicia trámite de pago directo inmerso en el decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013. a fin de recuperar primero la tenencia sobre el vehículo de placas JFN200 y al mismo tiempo la posesión. Artículo 2.2.2.4 2.3 y articulo 60 ley 1676 del 2013.

TERCERO: Conforme a clausula **DECIMO CUARTA** del contrato de prenda, las partes fijaron que "en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el presente contrato, las partes acuerdan que la ejecucioOn de la garantia se hará según lo previsto en la ley 1676 de 2013"

Adicional a ello, dentro del mencionado documento el aquí ejecutado acepto de manera voluntaria **"LAS PARTES ACUERDAN QUE RCI COLOMBIA PODRÁ UNA VEZ QUIERE LA TENENCIA, HACERSE A LA PROPIEDAD DE LOS BIENES OBEJO DE ESTA GARANTIA SIN NECESIDAD DE ADELANTAR TRAMITE ADICIONAL A LA INSCRIPCION DE REGISTRO NACIONAL DE GARANTIAS DEL CORRESPONDIENTE FORMULARIO REGISTRAL DE EJECUCION"** el cual reposa dentro del presente expediente como anexo de la demanda y que cuenta con fecha del 28 de junio del 2018.

CUARTO: En atencion a lo anteriormente mencionado, desde email de CONFECAMARAS se remitió al correo del aquí ejecutado el día 28 de junio del 2018, comunicación de alerta de ejecucion de garantía mobiliario conforme al no pago de su obligacion, en aras de lograr algún tipo de reacción en el demandado que lo alentara a una conciliación factible con RCI, pues para dicha fecha no había sido posible concretar acuerdo de pago con este a pesar de haberse efectuado correspondiente gestion telefónica y teniendo que acceder a la justicia para pago de la obligación, Dando estricto cumplimiento al ítem primero del Art 2.2.2.4.2.3 "inscribir formulario de ejecucion en el REGISTRO NACIONAL DE GARANTIAS MOBILIAIRIAS"

QUINTO: Sin ningún acercamiento por parte del ejecutado, se procedió a remitir **SEGUNDA** comunicación escrita al email del aquí demandando, en donde se le informaba de la ejecución de su garantía por el incumplimiento y la voluntad de mi representado, en concretar una fecha de pago de la mora que presentaba para la fecha. A su vez, dentro de la misma comunicación y conforme al contrato de garantía mobiliaria en su clausula **MECANISMO DE EJECUCION**, se manifiesta que podrá hacer entrega voluntaria del automotor dando estricto cumplimiento al paso a paso del Art

2.2.2.4.2.3 En su ítem Primero "avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución". Lo anterior sin desconocer que dualmente se realizaba la gestión de cobro en aras de evitar un proceso judicial, el cual acarrearía gastos adicionales.

SEXTO: Pasado el término establecido por la norma, en su Art 2.2.2.4.2.3 en su ítem segundo, que me permito citar en los siguientes términos "*si pasados 5 días contactados de la solicitud al garante, no hace entrega voluntaria del bien este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN SIN QUE MEDIE PROCESO O TRAMITE DIFERENTE AL DISPUESTO EN ESTA ESTA SECCION A APREHENSION Y ENTREGA*". Por lo que se radica solicitud de **EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO** que correspondió por reparto al presente despacho el día 07 de diciembre del 2018.

SEPTIMO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma, se radica dicha solicitud de ejecución de la garantía, la cual requiere en su acápite petitorio: "A. Ordenar la aprehensión y posterior entrega del vehículo identificado con placas JFN200 de propiedad RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL..." en aras de que este despacho procediera a oficiar a la entidad competente **SIJIN SECCIONAL AUTMOTORES** para adelantar captura del automotor, lo cual ocurrió el día 01 de enero del 2019 mediante auto expedido por este despacho, en el que se decreta la aprehensión del vehículo, y deja de presente que el automotor deberá ser puesto a disposición de mi representado, en cualquiera parqueadero autorizados, los cuales resultaban ser **CAPTUCOL A NIVEL NACIONAL**. Por último, en dicho auto se ordenaba "Una vez aprehendido el vehículo decretese la entrega del vehículo a RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en virtud de la garantía mobiliaria constituida a favor de la parte solicitante y en contra del SR JORGE ALBERTO ARANGO LONDOÑO" Fecha para la cual el aquí demandado presentaba mora y se seguían efectuando las gestiones de cobro en aras de concretar el pago de la obligación.

OCTAVO: En razón al oficio No. 2066 expedido por este Juzgado, se adelanta actividad de captura del vehículo por **LA POLICIA NACIONAL-SIJIN**, el día **09 de mayo del 2019**, dejándolo a disposición de mi poderdante en el parqueadero CAPTUCOL Parqueadero kilómetro 7 vía Bogotá, Mosquera. Bloque 2 hacienda puente grande y avisando a RCI COLOMBIA mediante acta de inventario del vehículo diligenciado por agente de policía y el cual fue radicado el 10 de mayo del 2019

NOVENO: En el entendido de los hechos en desarrollo, mi poderdante procede a solicitar la cancelación de la medida de aprehensión que recaía sobre el automotor por el presente proceso, a lo que este despacho se dispone decreta el levantamiento de las medidas mediante auto del 20 de junio del 2019 y libra oficio No. 04210 Por el que se ordena a la **POLICIA NACIONAL SIJIN SECCIONAL AUTMOTORES**, proceder a actualizar la limitación de movilización que inicialmente había sido decretada. Lo que da certeza mi poderdante de la disposición con la que cuenta conforme al vehículo.

DECIMO: Conforme a lo mencionado en OFICIO No. 220-212141 del 28 de septiembre del 2017 de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, que me permito citar en los siguientes términos **ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE UNA GARANTIA MOBILIARIA** "...frente al incumplimiento del deudor, se puede ejecutar garantía mobiliaria por los mecanismos de adjudicación para realización especial de la misma Art 467 y 468 del Código General del Proceso se adelantaron los actuaciones judiciales tendientes al trámite de traspaso a favor de mi poderdante"

DECIMOPRIMERO: Una vez efectuada la captura del automotor, señala la norma que se procederá con trámite de toma de avalúo. Etapa que nunca se desconoció por parte de mi representado y por el contrario bajo el Principio de Celeridad conforme a la designación de peritos por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** que se ajusten a la necesidad de proceso, por cuanto la característica del bien, ubicación del bien y aceptación de cargo, se aporta avalúo, efectuado por la **SRA ANA JANEETH VELASQUEZ MORENO**, la misma se encuentra actualmente dentro de la lista que dispone la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** conforme a lo dispuesto en **RESOLUCION 100-001920 DEL 15 DE MAYO DEL 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** en aplicación de las 1116 de 2006 y 1676 de 2013 se estableció que: "los evaluadores deberán demostrar su calidad en las categorías y alcances en lo que están inscritos" situación que se demostró con los soportes de **REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (RAA) Y REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N. A** que se acompañaban del avalúo aportado al expediente.

DECIMOSEGUNDO: Ahora bien, aportado dicho documento la ley 1676 del 2013 en concordancia

del Decreto 1835 del 2015 pone a disposición de las partes el término legal para realizar observaciones u objetar el contenido de este. Para mayor ilustración me permito citar en los siguientes términos “5. **Acreditado el pago del avalúo por parte del acreedor garantizado al perito evaluador, este último entregará el dictamen a las partes, para que en el término de cinco (5) días presenten las observaciones frente al avalúo**” hecho que nunca sucedió pues dentro del normal desarrollo de la ejecución, el aquí demandando nunca mostro intención sobre el presente litigio y por el contrario guardo silencio sobre el avalúo. Este, se pronuncia solo hasta evidenciar que el despacho a determinado decretar el desistimiento tácito del proceso.

ARGUMENTOS

1. Haciendo alusión a la norma, en el Art 133 Del Código General de proceso, me permito plantear **NULIDAD PROCESAL**, basada en el ítem No.2, que cito de la siguiente manera: **“cuando el Juez procede contra providencia ejecutoriada de superior, revive un proceso legalmente concluido o permite íntegramente la respectiva instancia”**. Esto, por cuanto se denota que mediante auto del **19 de junio del 2019** este procede había finalizado al decretarse la cancelación de las medidas, como me permito citar en los siguientes términos **“Decretar el levantamiento de las medidas de aprehensión sobre el automotor de placas JFN200, por cuanto el rodante se encuentra a disposición de RCI”** y así mismo, ordeno la expedición del oficio dirigido a la Policía el cual se le dio trámite y por ende se cancelo la medida de inmovilización del vehículo, dejando sin más carga procesal a mi poderdante, puesto que las etapas ya habían finalizado por tratarse de un proceso de **EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA** y el avalúo se adelanta dentro de trámite diferente, sin embargo debe ser puesto a disposición de las partes para ser examinado.

Por lo que es preciso aclarar, que la competencia de su Honorable despacho culmina con la orden y cancelación de aprehensión del bien dado en garantía a favor del acreedor, lo anterior de acuerdo con las disposiciones del Art 57 de la Ley 1676 del 2013 que reza lo siguiente:

ARTICULO 57. COMPETENCIA **“para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional sera el Juez Civil Competente y la superintendencia de sociedades.”** En tal sentido la superintendencia es la autoridad competente para efectos del avalúo y como bien lo menciona el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 numeral 3 **“una vez el bien en garantía este en poder del acreedor garantizado se seguira el procedimiento señalado en los artículos de esta seccion para efectos de la realizacion del avaluo”**

2. Sin embargo, en aras de dar mayor claridad a este despacho de lo anteriormente mencionado, me permito citar Art 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 en su ítem quinto, párrafo quinto **“... En caso de que exista controversia sobre el valor del avalúo, dado su carácter obligatorio entre las partes, una vez apropiado el bien en garantía y finalizado el procedimiento de pago directo, el interesado podrá acudir al trámite previsto en el párrafo del artículo 66 de la Ley 1676 de 2013, sin que el resultado de dicho trámite afecte el pago directo”** hecho que tampoco existió, pues como se ha manifestado durante el recuento de los hechos, el demandado solo se hace parte dentro del proceso, cuando evidencia una decisión que lo beneficia, sin que con ello resulte el pago de su obligación, dejando en una posición vulnerable a mi representado.

3. Por otra parte, este despacho ha desconocido que, conforme al requerimiento de dar trámite al oficio dirigido a la **SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES**, mi poderdante se pronuncio bajo memorial de **RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2019** el cual fue radicado ante su despacho el **23 de octubre del 2019**, aludiendo que como regla general el Art 467 del C.G. del P y en concordancia con el Art 444 del C.G. DEL P. que cito de la siguiente manera, **“ AVALUO Y PAGO DE PRODUCTOS cualquiera de las partes y el acreedor que embarga remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia yo del auto que ordena seguir adelanté con la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrá contratar el dictamen pericial directamente con las entidades profesionales o especializados”** puesto que el perito que proporciono el dictamen pericial se encuentra dentro de la lista que dispone la **SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES** y figura como código único **AVAL-41647170**, lo que da por surtido dicho requerimiento.

4. Ahora bien, en disposición de lo decretado por este despacho mediante auto del 20 de septiembre del 2019, se hace necesario mencionar que se omite resolver de fondo lo mencionado en memorial de **RESPUESTA A**

REQUERIMIENTO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, puesto que de haberse surtido en debida forma, tramite de avalúo dentro del proceso de la ejecucion de garantia mobiliaria, el Código General del Proceso deja a disposición de las partes, efectuar actividades procesales que defiendan su posición conforme a este. Lo anterior, en relacion a lo regulado en Art 444 ítem segundo **“De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días”** y así mismo dentro del Art 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2013 en el ítem quinto en su párrafo tercero, que cito: **“De haberse presentado observaciones el perito las evaluará, así como los comentarios que frente a las mismas presente la contraparte dentro de los diez (10) días siguientes. Vencido el término anterior, el perito evaluador entregará el avalúo definitivo a las partes”** etapa que tampoco fue necesaria surtir, por cuanto no hubo pronunciamiento sustancial sobre el contenido de este y que por el contrario impuso nuevamente una carga a mi poderdante la cual ya no se hacía necesaria, pues ya se contaba con avalúo, el cual había sido notificado a las partes y quedaba a disposición estas, en aras de ser objetado conforme al derecho a la controversia, la cual se dispone para evitar alguna posición favorable a alguna de las partes.

5. Vale la pena mencionar, que la **EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA se trata de un proceso especial, en el que el Juez se debe pronunciar sobre LA APREHENSION DEL VEHICULO como objeto de la ejecucion y así mismo de LA CANCELACION DE LA DICHA ORDEN cuando ya se ha surtido etapa de captura, para puesta a disposición del bien a favor del acreedor.** Por lo anterior, no se hace procedente tomar decisiones que lo contraríen en el normal desarrollo de la ejecucion. Esto, por cuanto por manifestación de este despacho en la que se decide cancelar la medida oficiando a la SIJIN, pues se evidencia que la esencia del proceso es poner a disposición del acreedor el bien, hecho que sucedió el 09 de mayo del 2019, para satisfacer una obligacion y pasados 7 meses de ejecutoriado dicho auto, pretende que se haga devolución del vehiculo, bajo el precepto de que en ningún momento aprobó el avalúo, lo que resulta una posición contraria a Ley, en el entendido de que dentro de la regulación de dicho trámite de ejecución de garantia mobiliaria, menciona cada uno de parámetros y tiempos en los que se debe aducir algún tipo de irregularidad con el avalúo.

6. Para finalizar, se hace evidente para este despacho que el aquí demandado desarrolla actuaciones de mala fe, conforme a que dentro de la ejecución del proceso que curso casi dos años en este despacho solo se pronuncia en el momento en que se decreta la terminacion anormal de este, solicitando la inmediata devolución del automotor, sin efectuar algún tipo de aclaración sobre el impago de su obligacion, lo que deja en una total posición de desventaja a mi poderdante, agotando herramientas judiciales en las que pretende el cumplimiento de una orden judicial sin justificarlo. Para lo anterior, me permito citar Sentencia T-299 de 2005 de la Honorable Corte Suprema: *“...con ello se persigue evitar que quien no enfrenta el proceso, logre paralizarlo, lo cual haría nugatorios los derechos del demandante y le daría efectos a una conducta evasiva, contraria al principio de buena fe. Será el juez competente el que evalúe si se ha obrado de mala fe o no, en cada caso”*

TRAMITE Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La anterior, se fundamento en **NULIDAD PROCESAL** en relacion del Art 133 en su Ítem No. 2, por cuanto el presente despacho determino entrega y disposición del bien al acreedor garantizado, conforme a los Artículos 57, 58 y 60 de la ley 1676 Ley de Gratinas Mobiliarias en concordancia de Decreto 1835 del 2013 Art 2.2.2.4.2.3.

ANEXOS

1. Oficio que ordena la aprehensión y entrega del vehiculo No. 2066
2. Oficio de cancelacion de la medida de aprehensión No. 04210
3. Avalúo Comercial
4. Certificación expedida por el Registro Nacional de Avaluadores R.N.A de la SRA. **ANA JANEETH VELASQUEZ MORENO la cual cuenta con una vigencia hasta el 31 de mayo del 2022**
5. 5. Certificación expedida por el Registro Nacional de Avaluadores RAA de la SRA. **ANA JANEETH VELASQUEZ MORENO la cual cuenta con una vigencia hasta el 31 de mayo del 2022**

PETICIONES

1. Muy respetuosamente, solicito a este despacho dejar sin ningún efecto al auto del 14 de enero del 2020 por cuanto termina el proceso por Desistimiento tácito.
2. Así mismo, se requiere a este despacho dejar sin efecto a auto del 11 de diciembre del 2020 y por el contrario se pronuncie finalizando el presente tramite por pago directo.
3. Dejar sin efecto al No. 00015 en donde se ordena la entrega del vehiculo a la parte ejecutada.
3. Se proceda con el archivo del presente proceso.

Del señor Juez



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J
Lina M. 10/02/2021 RCI.

**RV: URGENTE_SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL_JORGE ALBERTO ARANGO
CC.80.175.818**

lina.bayona938@aecsa.co <lina.bayona938@aecsa.co>

Miércoles 3/03/2021 9:47 AM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Comedidamente, me permito solicitar a este despacho se de ingreso al presenta acto procesal para calificación del despacho.

Esto, en aras de que sea tenida en cuenta por el despacho.

Agradezco la atención prestada.

Mil gracias.

De: lina.bayona938@aecsa.co <lina.bayona938@aecsa.co>

Enviado el: lunes, 01 de marzo de 2021 08:42 a.m.

Para: 'Juzgado 68 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.' <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE_SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL_JORGE ALBERTO ARANGO CC.80.175.818

Buenas tardes,

Comedidamente, me permito solicitar a este despacho se de ingreso al presenta acto procesal para calificación del despacho.

Esto, en aras de que sea tenida en cuenta por el despacho.

Agradezco la atención prestada.

Mil gracias.

De: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 17 de febrero de 2021 02:14 p.m.

Para: lina.bayona938@aecsa.co

Asunto: RE: URGENTE_SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL_JORGE ALBERTO ARANGO CC.80.175.818

Cordial saludo.

Recibido

ATT

GLEIDYS MILENA SEPULVEDA

ESCRIBIENTE

De: lina.bayona938@aecsa.co <lina.bayona938@aecsa.co>

Enviado: miércoles, 17 de febrero de 2021 9:12 a. m.

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE_SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL_JORGE ALBERTO ARANGO CC.80.175.818

AGRADEZCO EMITIR ACUSE DE RECIBIDO YA QUE EL DOCUMENTO HA SIDO ENVIADO EN VARIAS OPORTUNIDADES, PERO NO SE EVIDENCIA INGRESO AL DESPACHO.

MIL GRACIAS.

**SEÑOR
JUEZ DECIMO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E _____ S. _____ D.

**REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:**

**EJECUCION DE GARANTIA MOBILIAIRIA
RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
JORGE ALBERTO ARAN
2018-01137**

ASUNTO:

SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL

Por medio del presente y conforme al DECRETO 806 DEL 2020 DE MAYO DEL 2020, me permito solicitar a este despacho de la manera más respetuosa se dé tramite al memorial adjunto al presente proceso.

NOTA: SE SOLICITA ABSTENERSE DE REENVIAR COMUNICACIONES AL PRESENTE DOMINIO. COPIAR RESPUESTAS DE LA PRESENTE SOLICITUD AL CORREO carolina.abello911@aecsa.co, lina.bayona938@aecsa.co

**CAROLINA ABELLO OTALORA
APODERADA JUDICIAL**

Cordialmente,

**LINA MARIA BAYONA ROJAS
ABOGADO**

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14201
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo)
contiene información confidencial y se
encuentra protegido por la ley. Sólo puede

ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

Cordialmente,

LINA MARIA BAYONA ROJAS
ABOGADO

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14201
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

**RV: URGENTE_SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL_JORGE ALBERTO ARANGO
CC.80.175.818**

lina.bayona938@aecs.co <lina.bayona938@aecs.co>

Jue 11/03/2021 12:11 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Comedidamente, me permito solicitar a este despacho se de ingreso al presenta acto procesal para calificación del despacho.

Esto, en aras de que sea tenida en cuenta por el despacho.

Agradezco la atencion prestada.

Mil gracias.

De: lina.bayona938@aecs.co <lina.bayona938@aecs.co>

Enviado el: miércoles, 03 de marzo de 2021 09:47 a.m.

Para: 'Juzgado 68 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.' <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE_SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL_JORGE ALBERTO ARANGO CC.80.175.818

Buenos días,

Comedidamente, me permito solicitar a este despacho se de ingreso al presenta acto procesal para calificación del despacho.

Esto, en aras de que sea tenida en cuenta por el despacho.

Agradezco la atencion prestada.

Mil gracias.

De: lina.bayona938@aecs.co <lina.bayona938@aecs.co>

Enviado el: lunes, 01 de marzo de 2021 08:42 a.m.

Para: 'Juzgado 68 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.' <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE_SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL_JORGE ALBERTO ARANGO CC.80.175.818

Buenas tardes,

Comedidamente, me permito solicitar a este despacho se de ingreso al presenta acto procesal para calificación del despacho.

Esto, en aras de que sea tenida en cuanta por el despacho.

Agradezco la atencion prestada.

Mil gracias.

De: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 17 de febrero de 2021 02:14 p.m.
Para: lina.bayona938@aecsa.co
Asunto: RE: URGENTE_SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL_JORGE ALBERTO ARANGO CC.80.175.818

Cordial saludo.

Recibido

ATT
GLEIDYS MILENA SEPULVEDA
ESCRIBIENTE

De: lina.bayona938@aecsa.co <lina.bayona938@aecsa.co>
Enviado: miércoles, 17 de febrero de 2021 9:12 a. m.
Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: URGENTE_SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL_JORGE ALBERTO ARANGO CC.80.175.818

AGRADEZCO EMITIR ACUSE DE RECIBIDO YA QUE EL DOCUMENTO HA SIDO ENVIADO EN VARIAS OPORTUNIDADES, PERO NO SE EVIDENCIA INGRESO AL DESPACHO.

MIL GRACIAS.

**SEÑOR
JUEZ DECIMO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E _____ S. _____ D.

**REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:**

**EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA
RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
JORGE ALBERTO ARAN
2018-01137**

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL

Por medio del presente y conforme al DECRETO 806 DEL 2020 DE MAYO DEL 2020, me permito solicitar a este despacho de la manera más respetuosa se dé trámite al memorial adjunto al presente proceso.

NOTA: SE SOLICITA ABSTENERSE DE REENVIAR COMUNICACIONES AL PRESENTE DOMINIO. COPIAR RESPUESTAS DE LA PRESENTE SOLICITUD AL CORREO carolina.abello911@aecsa.co, lina.bayona938@aecsa.co

**CAROLINA ABELLO OTALORA
APODERADA JUDICIAL**

Cordialmente,

LINA MARIA BAYONA ROJAS
ABOGADO

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14201
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA



CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

Cordialmente,

LINA MARIA BAYONA ROJAS
ABOGADO

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14201
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

RV: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL_JORGE ALBERTO ARANGO CC.80.175.818

Carolina Abello <carolina.abello911@aecsa.co>

Jue 11/03/2021 2:07 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** notificaciones.rci@aecsa.co <notificaciones.rci@aecsa.co> 2 archivos adjuntos (4 MB)

SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL_RCI.pdf; 20210210162158446.pdf;

SEÑOR**JUEZ DECIMO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA****E. S. D.****REFERENCIA:****DEMANDANTE:****DEMANDADO:****RADICADO:****EJECUCION DE GARANTIA MOBILIAIRIA****RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO****JORGE ALBERTO ARAN****2018-01137****ASUNTO:****SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL**

Por medio del presente y conforme al DECRETO 806 DEL 2020 DE MAYO DEL 2020, me permito solicitar a este despacho de la manera más respetuosa se dé trámite al memorial adjunto al presente proceso.

Este trámite lo hemos solicitado en varias oportunidades y no lo vemos cargado en la página de Rama Judicial para llevar el respectivo control de las actuaciones

NOTA: SE SOLICITA ABSTENERSE DE REENVIAR COMUNICACIONES AL PRESENTE DOMINIO. COPIAR RESPUESTAS DE LA PRESENTE SOLICITUD AL CORREO carolina.abello911@aecsa.co, lina.bayona938@aecsa.co

CAROLINA ABELLO OTALORA
APODERADA JUDICIAL

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTALORA
GERENTE JURÁDICOPbx. + 571 7420719
EXTENSION 14797
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier

27/3/2021

Correo: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.